ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR PUERTO SALGAR – BARRANCABERMEJA

De acuerdo con lo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en especial lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, modificado por el artículo 7 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente Estudio Previo con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de adelantar un Proceso de selección por el sistema de concurso de méritos abierto para realizar la **CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

*a. **Antecedentes***

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, creó el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) como establecimiento público nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, cuyo objeto fue planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollaron con capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, férreo y portuario.

Luego, el Decreto 4165 de 2011, *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO"*, creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA la cual tiene por objeto *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de asociación público privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".*

De otra parte, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (en adelante "Conpes"), después de declarar de importancia estratégica el "*Programa para el desarrollo de Concesiones de Automotor*

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTE
Firmado Digitalmente
CN=CARLOS ALBERTO GARCIA MONT
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAEST
E=cgarciam@ani.gov.co
LLave Publica
RSA/2048 bits

2006 – 2014", solicitó al Instituto Nacional de Concesiones (en adelante "INCO") "*desarrollar la estructuración de los contratos y de los procesos precontractuales*" de los proyectos identificados en el mencionado Programa[1].

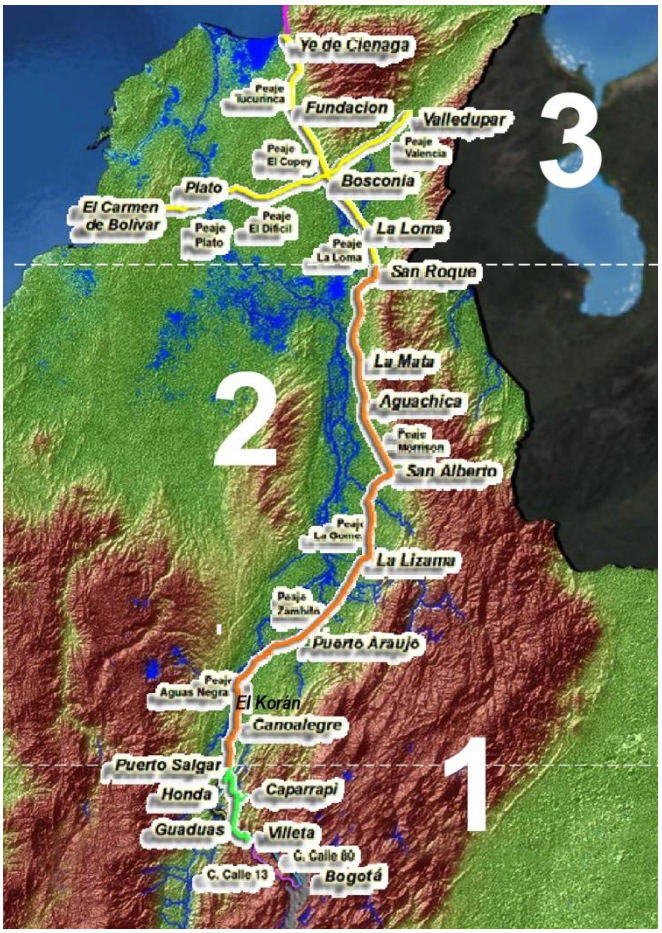
El Ministerio de Transporte y el INCO, dentro de los proyectos preliminares que identificaron como potencialmente aptos para ser adelantados en el referido Programa de Concesiones, incluyeron el de Ruta del Sol, dado el impacto directo que su ejecución podría generar en la productividad y competitividad del país

Con base en lo anterior, el INCO continuó con la estructuración del proyecto Ruta del Sol, para lo cual suscribió con la Corporación Financiera Internacional (en adelante IFC[2]) un convenio de cooperación técnica para "*desarrollar un modelo de concesión que promoviera la participación de inversionistas institucionales y financistas locales y mejorara la eficiencia de los procesos de licitación*"[3].

Fruto del convenio de cooperación técnica, el IFC realizó la estructuración del proyecto "*Autopista Ruta del Sol*", entre octubre de 2007 y marzo de 2009, la cual, según el Documento Conpes 3571, fue aprobada por el Consejo Directivo del INCO.

Durante la estructuración del mencionado proyecto, el IFC estimó conveniente dividir el corredor en tres sectores "*dada su magnitud y la capacidad actual del mercado financiero para asumirlo como un todo*"[4], tal como se muestra a continuación:

[1] Documentos Conpes 3413 del 6 de marzo de 2006.
[1] Por sus siglas en inglés (International Finance Corporation).
[1] Documento Conpes 3571 del 9 de marzo de 2009.
[1] Documento Conpes 3571 del 9 de marzo de 2009.



Sector 3. Corredor existente (465 km):

- San Roque – Yé de Ciénaga
- Carmen de Bolívar – Bosconia – Valledupar

Sector 2. Corredor existente (528 km):

- Puerto Salgar – San Roque.

Sector 1. Corredor nuevo (78.3 km):

- Villeta – El Korán (7 km Norte de Puerto Salgar).

Ilustración 1. Fuente: Documento Conpes 3571 del 9 de marzo de 2009

Finalmente, en el Documento Conpes 3571, además de declarar como estratégico para el país el Proyecto "*Autopista Ruta del Sol*", se encargó al INCO de:

> "*adelantar las gestiones necesarias para la entrega de los sectores a los nuevos adjudicatarios del proyecto, mediante la cesión eficiente y oportuna de los tramos que se encuentren concesionados en el corredor, administrados a través del Inco, y de aquellos administrados por el Invías para el caso de los tramos del corredor que se encuentren en contratos de obra pública en ejecución*".

El 10 de marzo de 2009[5], el INCO publicó el Aviso de Convocatoria de la Licitación Pública SEA-LP-001-2009, cuyo objeto consistió en el siguiente:

> "*OBJETO: Seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción y rehabilitación del Proyecto Vial Ruta del Sol y, los diseños definitivos, adquisición de predios, obtención de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las mismas, en los siguientes Sectores: Sector 1: Villeta - El Korán, Sector 2: Puerto Salgar – San Roque y Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupa*r".

El INCO, mediante la Resolución 186 del 27 de marzo de 2009, ordenó la apertura de la Licitación Pública SEA-LP-001-2009, cuyo objeto coincide con el previsto en el Aviso de Convocatoria arriba citado.

Después de adelantar el respectivo Proceso de Contratación, el INCO profirió la Resolución 641 del 15 de diciembre de 2009, "*Por la cual se adjudica el Sector 2 de la licitación pública SEA-LP-001-2009*", en cuyo artículo 1 resuelve adjudicar el Sector 2 del Proyecto "*Autopista Ruta del Sol"*, correspondiente a Puerto Salgar – San Roque, a la Estructura Plural Promesa de Sociedad Futura Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, el 14 de enero de 2010 se suscribió entre el INCO y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. el Contrato de Concesión 001 de 2010.

Mediante el Decreto Ley 4165 de 2011 se creó la Agencia Nacional De Infraestructura (en adelante también "ANI", "Agencia" o Entidad") la cual tiene por objeto *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de asociación público privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".*

El artículo 25 del mencionado Decreto Ley 4165 de 2011 estableció que *"los derechos y obligaciones que a la fecha tenga el Instituto Nacional de Concesiones-INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, motivo por el cual la ANI se hizo cargo del Contrato de Concesión 001 de 2010.

El 22 de febrero de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el Acuerdo para la Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión 001 de 2010. De igual forma, el 20 de octubre de 2017, la Agencia y el Concesionario suscribieron el Acta de Reversión y Entrega de la Infraestructura Vial y Bienes Destinados al Contrato de Concesión 001 de 2010, acto seguido la ANI y el Instituto Nacional de Vías -INVIAS, suscribieron el Acta de entrega de las obras, infraestructura vial y bienes afectados al citado contrato.

Como consecuencia de lo anterior, en el año 2017 la Agencia inició la estructuración del proyecto entre Puerto Salgar y San Roque, que incluye el Corredor Puerto Salgar – Barrancabermeja, el cual tiene como objetivo generar interconexión vial entre el interior del país y la costa atlántica y "*fortalecer la intermodalidad que surge de la conexión con* [el] *Río Magdalena, el sistema férreo y los aeropuertos de la zona*", según lo previsto en el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato de Concesión publicada en el marco del Proceso de Contratación VJ-VE-APP-IPB-002 de 2021.

El Corredor Puerto Salgar – Barrancabermeja tiene una longitud total estimada (origen – destino) de 259,6 kilómetros, su recorrido discurre entre los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Santander, está compuesto por 14 Unidades Funcionales (0 a 13) e incorpora la ejecución de intervenciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación, así como de operación y mantenimiento.

En adición a lo anterior, este Corredor Puerto Salgar – Barrancabermeja se encuentra alineado con lo señalado por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura. De igual manera, se encuentra dentro de los proyectos identificados por el Gobierno Nacional como eje fundamental de desarrollo.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, la ANI efectuó la evaluación de los aspectos técnicos, socioeconómicos, ambientales, prediales, financieros y jurídicos del proyecto de iniciativa pública *"Puerto Salgar – Barrancabermeja"* e incluyó dentro de los estudios de factibilidad una descripción completa incluyendo el diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, el modelo financiero, así como la precisión y justificación detallada de las etapas y fases de duración del proyecto.

Por lo anterior, el 27 de agosto de 2021 se publicó el proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública para la contratación del Corredor Puerto Salgar – Barrancabermeja, dentro del Proceso de Licitación VJ-VE-APP-IPB-002 de 2021.

El 28 de mayo del 2021, por medio del radicado del Ministerio de Hacienda 2-2021-027925 se obtuvo la *"Aprobación valoración de obligaciones contingentes y plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales"* del proyecto *"Puerto Salgar – Barrancabermeja"* y con el radicado del Departamento Nacional de Planeación 20218200658991 del 24 de junio del 2021, se obtuvo el *"Concepto sobre la utilización del esquema de Asociación Público Privada como mecanismo de ejecución del proyecto Puerto Salgar – Barrancabermeja"*.

Después de haber obtenido los conceptos favorables del Ministerio de Hacienda y del Departamento Nacional de Planeación, se emitió la Resolución de Apertura de la Licitación Pública y la publicación del Pliego de Condiciones definitivo para la contratación del Corredor Puerto Salgar – Barrancabermeja, dentro del Proceso de Contratación VJ-VE-APP-IPB-002 de 2021.

El 26 de abril del 2022 se llevó a cabo la Audiencia Pública de Cierre del mencionado Proceso de Contratación, donde se recibieron siete (7) ofertas.

En virtud de lo anterior, la Agencia requiere satisfacer la necesidad de contratar las actividades de seguimiento y control especializado de todas las actividades que ejecute el Concesionario en el marco del Contrato de Concesión que se suscriba dentro del Proceso de Contratación VJ-VE-APP-IPB-002 de 2021.

Por lo anterior, y en cumplimiento del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Agencia requiere contratar la INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA.

La presente contratación le permite a la ANI, en su calidad de Entidad Estatal, vigilar permanentemente la correcta ejecución del Contrato de Concesión a través del interventor. De esta manera, el interventor suministrará de manera oportuna la información requerida por la Agencia, incluyendo la preparación de documentos, evaluaciones y conceptos integrales, con el fin de dar cabal cumplimiento a los postulados establecidos en la ley.

b. ***Descripción general del proyecto:***

El Contrato de Concesión frente al cual se ejercerá la Interventoría objeto del presente estudio, presenta las siguientes características:

<table>
<tr><th colspan="2">INFORMACIÓN GENERAL</th></tr>
<tr><td>Contrato</td><td></td></tr>
<tr><td>Concesio-nario</td><td>Adjudicatario del Proceso VJ-VE-APP-IPB-002 de 2021, conformado por:
<table>
<tr><th>Accionista</th><th>Participación</th></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Total</td><td>100 %</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Firma del contrato	15 días hábiles siguientes a la audiencia de adjudicación del Proceso VJ-VE-APP-IPB-002 de 2021.
Acta de inicio del Contrato	35 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato del Proceso VJ-VE-APP-IPB-002 de 2021.
Plazo inicial	El plazo del Contrato de Concesión transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que finalice la Etapa de Reversión.
Plazo Fase de Precons-trucción	12 meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.
Plazo Fase de construc-ción	47 meses contados desde la fecha de firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
Plazo estimado Etapa de Operación y Manteni-miento	La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acaezca: (i) en cualquier momento antes del año veintinueve (29) contado a partir de la Fecha de Inicio una vez se haya alcanzado el VPIP y se hayan realizado la totalidad de los desembolsos de los Aportes ANI, o; (ii) al cumplirse el año veintinueve (29) contado a partir de la Fecha de Inicio aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiera obtenido el VPIP.
Valor del contrato	El Valor del Contrato equivale TRES BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia ($3.764.227.149.395)
Generación	5G
Etapa Actual	INICIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES del Proceso de Contratación VJ-VE-APP-IPB-002 de 2021.
Longitud total estimada	El proyecto tiene una longitud total estimada (origen – destino) de 259.6 kilómetros.

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre – PR)	Destino (Nombre – PR)
4510	INVÍAS	**Puerto Salgar** PK 34+000 (PR 34-000) E=935484.39 N=1096379.04	**Río Ermitaño** PK 134+328 (PR 134-470) E= 951366.98 N= 1181480.10
4511	INVÍAS	**Río Ermitaño** PK 00+000 (PR 00+000) E= 951366.98 N= 1181480.10	**La Lizama** PK 149+142 (PR 149-484) E= 1050813.22 N= 1278537.32
4513	INVÍAS	**La Lizama** PK 00+000 (PR 00+000) E= 1050813.22 N= 1278537.32	**Río Sogamoso** PK 09+800 (PR 17+689) E= 1057840.18 N= 1283507.47

Nota: Las coordenadas y los PR incluidos son de referencia y podrán ser ajustados en campo al momento de la entrega de la infraestructura.

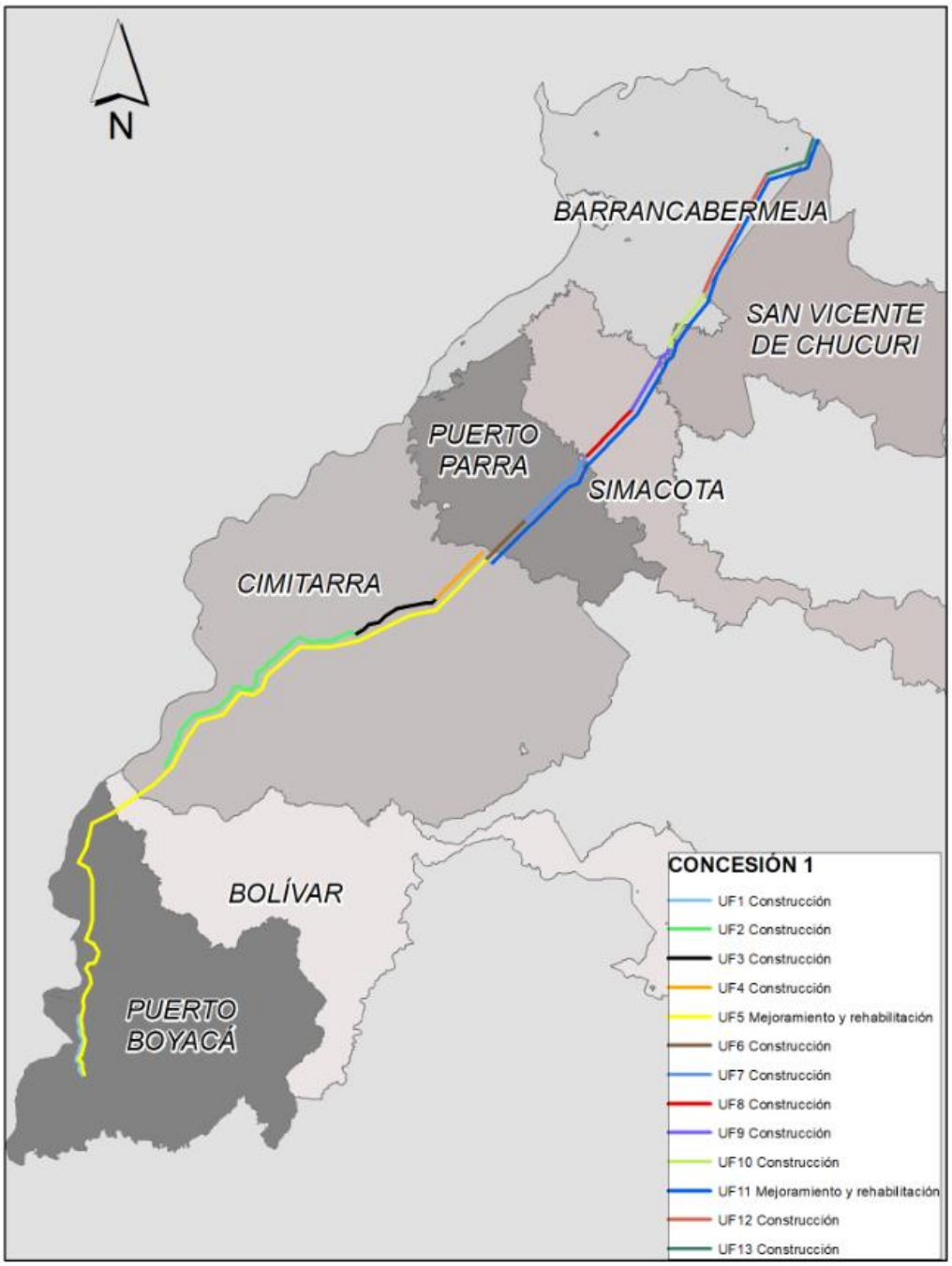


Ilustración 2. Mapa del Corredor Puerto Salgar - Barrancabermeja

El Contrato de Concesión del Corredor Puerto Salgar – Barrancabermeja está compuesto por las siguientes Unidades Funcionales:

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)[(1)]	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)[(1)]	Longitud aproximada origen destino[(1)]	Longitud de intervención (km-calzada)	Intervención prevista	Observación
UF0[(2)]	Puerto Salgar - Barrancabermeja	**Puerto Salgar** PK34+000 RN 4510 (935484.39-1096379.05)	**Río Sogamoso** PK09+800 RN 4513 (1057840.18-1283507.47)	259.61	- UF0-D = 214.68 km - UF0-T = 152.94 km - UF0-P = 6.62 km	Operación y mantenimiento. Adicionalmente, Puesta a Punto de los tramos UF0-D y UF0-P	Corresponde a los tramos transitables al inicio del proyecto, que el Concesionario deberá mantener y operar. Ver descripción detallada y condiciones de operación y mantenimiento de la unidad funcional 0 (UF0) en el Numeral 2.5.2.
UF1	El Trique – Dos y Medio	**Variante El Trique** PK84+400 RN 4510 (946232.35-1140357.67)	**Variante Dos y Medio** PK94+310 RN 4510 (945679.26-1149398.09)	9.83	9.83	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción de las variantes El Trique y Dos y Medio. En la variante Dos y medio se destaca la construcción de dos puentes de 50 m en el rio Velázquez.

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)[(1)]	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)[(1)]	Longitud aproximada origen destino[(1)]	Longitud de intervención (km-calzada)	Intervención prevista	Observación
UF2	Batallón Bárbula – PR52	**Batallón Bárbula** PK125+580 RN 4510 (946178.67 - 1175319.94)	**PR 52-Ruta Nacional 4511** PK51+100 (988240.27-1209020.92)	59,85	25.47	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción Variante San Pedro de la Paz. Mejoramiento, Operación y Mantenimiento. Intercambiador Puerto Berrío.
UF3	PR 52 – Puerto Araujo	**PR 52** PK51+100 RN 4511 (988240.27-1209020.92)	**Puerto Araujo** PK64+650 RN 4511 (999956.48-1213693.32)	13. 56	13.61	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción de una calzada adicional en los centros poblados de PR52 y Puerto Araujo.
UF4	Puerto Araujo - Cimitarra	**Puerto Araujo** PK64+650 RN 4511 (999956.48-1213693.32)	**Puerto Parra** PK74+650 RN 4511 (1007241.80-1220609.05)	10.00	10.98	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción Variante Palmas de Guayabito.
UF5	Puerto Salgar - Cimitarra	PK84+220 RN4510 (946234.78-1140264.91)	**Puerto Parra** PK74+650 RN 4511 (1007241.80-1220609.05)	124.76	65.87	Mejoramiento de la calzada actual, operación y mantenimiento.	Vía existente que requiere mejorar condiciones geométricas (ampliación de calzada)

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)[(1)]	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)[(1)]	Longitud aproximada origen destino[(1)]	Longitud de intervención (km-calzada)	Intervención prevista	Observación
		Puerto Salgar PK34+000 RN 4510 (935484.39-1096379.05)	**Puerto Salgar** PK39+080 RN 4510 (937963 – 1099819)	5.04	5.04	Rehabilitación de la calzada actual, operación y mantenimiento.	Vía existente de una calzada que operará como calzada sencilla de doble sentido durante todo el período de Concesión
UF6	Puerto Parra - Aguas Negras	**Puerto Parra** PK74+650 RN 4511 (1007241.80-1220609.05)	**Aguas Negras** PK83+220 RN 4511 (1013404.33-1226242.81)	8.57	8.57	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	-
UF7	Aguas Negras – Puerto Nuevo	**Aguas Negras** PK83+220 RN 4511 (1013404.33-1226242.81)	**Puerto Nuevo** PK97+000 RN 4511 (1022919.47-1235783.07)	13.78	15.02	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción Variante Aguas Negras y el Puente sobre el Río Opón.
UF8	Puerto Nuevo - PR107+000 RN 4511	**Puerto Nuevo** PK97+000 RN 4511 (1022919.47-1235783.07)	**PR107+000 RN 4511** (1029828.47-1242895.79)	10.00	10.00	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	-
UF9	PR107+000 RN 4511 - Campo 23	**PR107+000 RN 4511** (1029828.47-1242895.79)	**Campo 23** PK117+690 RN 4511 (1035516.90-1251667,60)	10.69	11.74	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción Variante Campo 23 y el Puente sobre el Río La Colorada.

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)[1]	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)[1]	Longitud aproximada origen destino[1]	Longitud de intervención (km-calzada)	Intervención prevista	Observación
UF10	Campo 23 - Rancho Camacho	**Campo 23** PK117+690 RN 4511 (1035516.90-1251667,60)	**Rancho Camacho** PK128+000 RN 4511 (1041009.53-1260099.05)	10.31	10.31	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Empalmes intersección Rancho Camacho, cruce vía Yuma (Construcción de terceros carriles de incorporación y empalmes Vía Yuma PK 14+410 – (PR127+550 -PR 128+442 RN 4511))
UF11	Puerto Parra - Barrancabermeja	**Puerto Parra** PK74+650 RN 4511 (1007241.80-1220609.05)	**Río Sogamoso** PK09+800 RN 4513 (1057840.18-1283507.47)	84.63	82.01	Mejoramiento de la calzada actual, operación y mantenimiento.	Vía existente que requiere mejorar condiciones geométricas (ampliación de calzada)
UF12	Barrancabermeja - La Lizama	**Barrancabermeja** PK128+000 RN 4511 1041009.53-1260099.05)	**La Lizama** PK149+110 RN 4511 (1050813.22-1278537.32)	21.11	21.10	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	-
UF13	La Lizama - Río Sogamoso	**La Lizama** PK00+000 RN 4513 (1050813.22-1278537.32)	**Río Sogamoso** PK09+800 RN 4513 (1057840.18-1283507.47)	9.80	9.82	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Intercambiador La Fortuna

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

2.2.1 Alcance

Para el cumplimiento del objeto pactado en el Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el pliego de condiciones y sus Anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto de este Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento por parte del Interventor de los términos y condiciones previstos en el Contrato, en el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, para el monitoreo del desarrollo y el control integral del Contrato de Concesión, se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos los documentos que integran el Contrato de Interventoría; en consecuencia, el alcance del objeto de este Contrato incluye las obligaciones específicas que se enuncian en el Anexo Técnico así como los siguientes objetivos generales:

(a) Gestión Administrativa: El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la ANI. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las Partes y el Concesionario, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de la correspondencia y documentación del Proyecto, la recepción y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

(b) Gestión Técnica: El Interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición de los Indicadores e índices de estados establecidos en el Contrato de Concesión, pruebas y/o ensayos, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, así como durante el proceso de reversión y en la terminación y liquidación de este, cuando aplique.

(c) Gestión Económica y Financiera: Desarrollar los ejercicios financieros y rendir los informes y/o conceptos que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo.

Realizar los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión entre el Concesionario y la ANI, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión. Adicionalmente, en caso de que haya lugar, en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del Contrato de Interventoría e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes.

Revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión del Contrato de Concesión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Igualmente, elaborar los Formatos que para el proceso de liquidación la Entidad solicite, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

(d) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, así como apoyar a la ANI en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del Contrato de Concesión. Adicionalmente, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento del Concesionario en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique.

(e) Gestión Ambiental: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, Programas de Adaptación de las Guías de Manejo Ambiental y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.

Asimismo, realizar con el personal requerido por la ANI, el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento efectuadas por la ANI y por las autoridades ambientales, para revisión del componente ambiental y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma.

Revisar periódicamente los expedientes de las Autoridades Ambientales, en este caso Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, tanto el expediente de seguimiento, como las compensaciones socioambientales y los

sancionatorios si fuera el caso. Esta información debe reportarse en los informes mensuales de Interventoría.

(f) Gestión Social: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, adiciones y la Ley Aplicable. Incluye, entre otros aspectos, la verificación, acompañamiento y gestión del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el Contrato de Concesión, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del Contrato de Concesión y de las medidas socioeconómicas establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional.

(g) Gestión Predial: Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual oportuno en la materia y control de la gestión predial.

(h) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Concesión, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de estas, validez jurídica y vigencia, según lo prevé el correspondiente Contrato de Concesión.

(i) Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión.

Se debe realizar seguimiento periódico a los riesgos del Proyecto, e informar oportunamente cualquier alerta que pueda llevar a la materialización de riesgos asignados tanto al público como al privado. Deberá revisar mensualmente la matriz de riesgos del Proyecto que se encuentre vigente, analizar de forma cualitativa, para todas las áreas los tipos de riesgos, la probabilidad de ocurrencia y el impacto sobre el costo y hacer seguimiento a las situaciones que puedan materializar alguno o algunos de los riesgos descritos o nuevos identificados por la Interventoría acorde con el avance del Proyecto, así como proponer acciones para su mitigación. Esto con el fin de apoyar la reducción, mitigación y control de situaciones que afecten la ejecución del Proyecto y sus costos.

(j) Gestión de Riesgos de Desastres: Realizar los análisis específicos de riesgos de desastres con ocasión a los posibles efectos que puedan desatarse por eventos naturales sobre la infraestructura a cargo del Contrato de Concesión, de conformidad con el capítulo III de la Ley 1523 de 2012 y las normas definidas por el Decreto 2157 de 2017, así como recomendar la complementación de estos en el evento de considerarlo necesario.

(k) Gestión de Aforo y Recaudo: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del aforo y auditoría del Contrato de Concesión, incluyendo, entre otros, la revisión de informes de aforo, la implementación de sistemas fílmicos para verificación de tránsito y la ejecución de conteos de tráfico.

(l) Gestión Contable: Verificar que se mantenga al Día la contabilidad del Contrato de Concesión en términos de recursos invertidos o por invertir y comparación con el Presupuesto del Contrato de Concesión; aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el Concesionario, y darles trámite dentro de la ANI en caso de aprobarlas; velar por el cumplimiento de los compromisos financieros del Contrato de Concesión a cargo del Concesionario; establecer el valor de la inversión privada, documentar idónea y oportunamente los registros contables pertinentes, informar sobre los recaudos de las tasas; revisar los libros de contabilidad del Concesionario y requerirle la información que sobre este aspecto estime conveniente y necesaria, en caso de que el Contrato de Concesión lo permita; suministrar a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos, formatos e información requeridos para el registro contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los Estados Financieros de la Entidad.

(m) Gestión de Calidad: Coordinar el Sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la ANI para prever, organizar y realizar acciones que conlleven a la correcta ejecución del Contrato de Concesión.

(n) Gestión de Archivo documental: Deberá entregar la totalidad de los archivos que tengan relación con la ejecución del Contrato de Interventoría, independientemente del tipo de información, Formato o soporte una vez finalice el Contrato de Interventoría y previo a su liquidación de conformidad con las Leyes 594 de 2000 correspondiente a la Normatividad General del Archivo y 1409 de 2010 referente a la Archivística y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

(o) Gestión de Seguimiento: Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para la ANI en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, administrativo de aforo y recaudo y de gestión de calidad por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de riesgos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el

respectivo cumplimiento por parte de la ANI, de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

2.3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución es de **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta su vencimiento, o supeditado a la terminación anticipada del Contrato de Concesión y su correspondiente liquidación de conformidad con la **CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor del Contrato,** siempre y cuando la Interventoría cubra en dicho plazo la fase de liquidación del Contrato de Concesión, distribuidos en las etapas que se muestran a continuación:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
Preoperativa	Preconstrucción	12 meses
	Construcción	47 meses
Operativa	Operación y Mantenimiento	25 meses

En atención a la naturaleza accesoria del Contrato de Interventoría, los plazos estipulados obedecen a la Etapa Preoperativa y Operativa del Contrato de Concesión, que tiene el carácter de ser el contrato principal, sin embargo en el caso de una terminación anticipada del contrato de concesión, la interventoría deberá adelantar las actividades propias hasta la reversión y liquidación del Contrato de Concesión, en caso de que ello sea necesario.

La ejecución de la interventoría producto del presente Proceso de Selección estará ligada a la ejecución del Contrato de Concesión, de tal manera que, si éste llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el Interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se precisa que el Contrato de Interventoría podrá iniciar ejecución, siempre y cuando el Contrato de Concesión se haya suscrito por las partes y el concesionario haya fondeado la Subcuenta de Interventoría y Coordinación en los términos dispuestos en el Contrato de Concesión.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 numeral 2 inciso 2º de la Ley 80 de 1993, son Contratos de Consultoría *"(…) los que tienen por objeto "la interventoría, asesoría, gerencia de obra*

o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos (…)".

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través de concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 (…)".*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Interventoría consistirá en el *"(…) seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice la persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, económico, financiero, contable, jurídico del objeto del contrato dentro de la Interventoría".*

Con base en lo expuesto, esta contratación se adelantará bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto y el contrato que se derive del Proceso de Selección será de Interventoría, conforme con los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del Contrato de Interventoría será el área entregada en concesión en virtud del Contrato de Concesión correspondiente.

2.6 DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Proceso de Selección se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto 399 de 2021.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 1474 de 2011, establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

El mismo artículo, en su numeral 3, establece el Concurso de Méritos como la modalidad de selección requerida para la escogencia de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

En los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se encuentra reglamentado el Proceso de Selección del concurso de méritos y estipula que son objeto de selección a través de éste los servicios de Interventoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, el Decreto 399 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido de los estudios y documentos previos que soportan los Procesos de Selección, incluido el Concurso de Méritos.

Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad legal vigente y que para esta contratación la Agencia Nacional de Infraestructura suministrará la Metodología, el plan y las cargas de trabajo, el procedimiento de selección que aplica para el caso corresponde al Concurso de Méritos.

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011 en su artículo 3, enuncia entre las competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura las siguientes:

> *"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otra formas de asociación Público – Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación Público Privada para otro tipo de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.".*

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 en su artículo 3 establece los fines de la contratación estatal, precisando que para la celebración y ejecución de contratos se debe considerar que las Entidades Estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Por su parte, los numerales 2 y 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definen los contratos de consultoría y concesión, así:

> *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión (…)".*

> *"(…) Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación,*

organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden".

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de concesión a su cargo, en atención a que dichos contratos por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, razón por la que la Agencia considera necesario que el seguimiento técnico, financiero, jurídico, administrativo, social y ambiental de dicho contrato sea adelantado por parte de una persona natural o jurídica que será contratada para tal fin.

En general, las facultades que tienen los interventores están previstas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, señalándose entre otras las referentes a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato objeto de interventoría.

Los deberes que les son inherentes a los interventores también se encuentran incluidos en el mencionado artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y consisten en mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La responsabilidad de los Interventores o supervisores:

El artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 2 de la Ley 1882 de 2018, dispone que "*(...) los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría* ".

Por otro lado, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en sus parágrafos 2, 3 y 4 determina una inhabilidad adicional a las previstas en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, prescribiendo una inhabilidad para el interventor que incumpla el deber de entregar información, que asciende a

cinco (5) años y propiciando una responsabilidad solidaria con el contratista por los daños generados por el incumplimiento.

Consideraciones jurisprudenciales sobre las Interventorías:

La Corte constitucional se pronunció sobre la exequibilidad de normas asociadas a la interventoría dispuestas en la Ley 80 de 1993, en la Sentencia C-037 del 28 de enero de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, en la cual precisó:

> *"(...) Ahora bien, para la Corte de los elementos que se desprenden de la Ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios. Dicha función de control, que las normas contractuales asignan a los servidores públicos, pero que excepcionalmente en virtud del Contrato de Interventoría puede ser ejercida por un particular, implica en realidad el ejercicio de una función pública. (...)*
>
> *La Corte llama la atención además acerca del objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber: el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, además implica la protección de esos recursos.*
>
> *Señaló la Corte Constitucional en dicha oportunidad que los particulares contratistas que ejercen una función pública, como la que se ejerce en función de la Interventoría, responden con fundamento en el principio consagrado en el artículo 6o de la Constitución Política, siendo servidores públicos a quienes se les aplican las reglas de cumplimiento del deber, prohibiciones y extralimitación de funciones. (...)".*

Por lo anterior, resulta necesario contratar mediante un Concurso de Méritos una interventoría idónea, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del Contrato de Concesión.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

De conformidad con el análisis previo efectuado por la Agencia, en el cual se han tenido en cuenta contratos anteriores, la magnitud de las obligaciones a asumir por el contratista y la idoneidad y experiencia con que debe contar el mismo, se tiene que el valor de la Interventoría a contratar requerido por la Agencia es el que a continuación se menciona, previo los análisis de sector que se establecen de la siguiente manera:

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL

Cabe resaltar que el Contrato de Concesión establece la obligación del Concesionario de fondear en la Subcuenta de Interventoría y Coordinación los recursos para la Interventoría, garantizando su remuneración a lo largo del contrato, por lo que la ejecución del Contrato de Interventoría comprendería dos etapas, así:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
Preoperativa	Preconstrucción	12 meses
	Construcción	47 meses
Operativa	Operación y Mantenimiento	25 meses

Para efectos del presente Proceso de Selección , el valor del presupuesto oficial estimado se fija en:

PROYECTO	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO
INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CORREDOR PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA	////TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS DEL MES DE REFERENCIA ($34.852.408.191) incluyendo IVA del 19% y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Con base en el presupuesto oficial estimado se establece lo siguiente:

ítem	Etapa	Valor mensual máximo*	Valor total máximo por etapa*
INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA	Etapa Preoperativa: Fase Preconstrucción	////TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DEL MES DE REFERENCIA ($345.342.854)	////VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DEL MES DE REFERENCIA ($ 27.950.975.791)
	Etapa Preoperativa: Fase Construcción	////QUINIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y	

		NUEVE PESOS DEL MES DE REFERENCIA ($506.528.969)	
	Etapa Operativa: Operación y Mantenimiento	////DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DEL MES DE REFERENCIA ($276.057.296)	////SEIS MIL NOVECIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS DEL MES DE REFERENCIA ($6.901.432.400)

*** NOTA:** Los anteriores valores son IVA Incluido del 19 % y demás gastos y tributos a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes.

Para el pago de la Interventoría, es preciso indicar que de acuerdo con la Sección 4.5 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el Concesionario tiene la obligación de fondear los recursos a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación del Proyecto.

El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual anticipada. El primer aporte se deberá hacer a más tardar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en adelante, a más tardar cuando se cumpla cada período de doce (12) Meses.

El valor del Presupuesto Oficial corresponde a un valor máximo en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en la Minuta del Contrato de Interventoría, el Anexo Técnico denominado Hoja de Datos, Metodología y Plan de cargas de trabajo Interventoría, el Pliego de Condiciones y los demás Anexos y Formatos del Proceso de Selección.

4.2. ASPECTOS REFERIDOS AL PRESUPUESTO Y A LA OFERTA ECONÓMICA

La discriminación del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio no implica que el Contrato de Interventoría producto de este estudio se haya acordado a precios unitarios, o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicará que le sea concedida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

El presupuesto oficial se estableció con base en el valor estimado para la interventoría. El presupuesto incluyó un IVA del 19 % teniendo en cuenta la normatividad vigente en el momento de suscripción del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

4.3 OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será objeto de verificación por parte de la Agencia atendiendo lo exigido en tal sentido por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

La Oferta Económica será el valor total que se indique en el cuestionario de SECOP II, **so pena de rechazo de la propuesta**.

El valor de la oferta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del Proceso de Selección, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

La oferta económica deberá ser expresada en la Plataforma Transaccional SECOP II y deberá incluir la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato correspondiente y tener en cuenta un factor multiplicador de máximo 2.2 en los costos asociados a Personal Profesional, Técnico y Administrativo.

El valor de la oferta económica no podrá ser superior al monto establecido para cada una de las etapas estimadas por la Entidad en el presupuesto oficial (cuando aplique), ni podrá ser superior al monto total establecido en el presupuesto oficial, **so pena de rechazo de la propuesta**.

4.4 FUENTE DE RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN.

El valor del Contrato de Interventoría que se suscriba con ocasión de este Concurso de Méritos Abierto se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo que deberá fondear la sociedad Concesionaria adjudicataria de la Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-002 de 2021, en cumplimiento del Contrato de Concesión del que se derive, conforme lo contempla la Minuta de la Parte Especial, en la Subcuenta Interventoría y Coordinación.

Es importante resaltar que, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.5(e) de la Parte Especial de la Minuta del Contrato de Concesión, en caso de que las Fases de Preconstrucción o Construcción se extiendan más allá de lo previsto en el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá seguir fondeando los recursos correspondientes de manera proporcional a la duración adicional, en la Subcuenta de Interventoría y Coordinación.

4.5 FORMA DE PAGO

La ANI pagará el valor del Contrato de Interventoría, mediante la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración, en pagos mensuales de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y siguiendo los parámetros establecidos a continuación:

(a) Etapa Preoperativa:

i) Fase de Preconstrucción:

Mediante pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato, sin superar los topes mensuales del Anexo Técnico para el Mes objeto de remuneración, tomando como base el "Valor Mensual Máximo de la Fase de Preconstrucción" con IVA incluido expresado en Pesos del Mes de Referencia señalado en el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio, previa aprobación del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

ii) Fase de Construcción

Mediante pagos mensuales correspondientes a la suma de un valor mensual fijo más un valor mensual variable de la siguiente manera:

$$VM_{Total} = Vm_{(i)} + Vm_{(ii)}$$

Donde:

$VM_{(Total)}$	Valor Mensual Total
$Vm_{(i)}$.	Valor mensual fijo
$Vm_{(ii)}$	Valor mensual variable

Donde,

Valor mensual fijo:

$$Vm_{(i)} = \frac{VTFC * 50\%}{NMFC}$$

Donde:

$Vm_{(i)}$	Valor mensual fijo en Pesos del Mes de Referencia.
$VTFC$	Valor Total de Interventoría de la Fase de Construcción en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido, según el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio.
$NMFC$	Número de Meses inicial de la Fase de Construcción.

Valor mensual variable:

$$Vm_{(ii)} = VTFC * 50\% * AR$$

Donde:

$Vm_{(ii)}$	Valor mensual variable en Pesos del Mes de Referencia.
$VTFC$	Valor Total de Interventoría de la Fase de Construcción en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido, según el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio.
AR	Porcentaje de avance de obra ejecutado en el Mes certificado por el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin.

Nota: El pago del valor mensual estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con los fondeos efectuados por el Concesionario a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación. En el evento en que los recursos resulten insuficientes para el pago del valor que correspondería al Mes objeto de remuneración, la diferencia se causará una vez se cuente con ellos.

El pago del valor mensual se efectuará previa aprobación del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

(b) Etapa Operativa

i) Fase de Operación y Mantenimiento

Mediante pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato sin superar los topes mensuales del Anexo Técnico para el Mes objeto de remuneración, tomando como base el "Valor Mensual Máximo Etapa de Operación y Mantenimiento" con IVA incluido expresado en Pesos del Mes de Referencia señalado en el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio, previa aprobación del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

(c) En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se suspenda por cualquier causa, el Contrato de Interventoría también podrá ser suspendido en los términos señalados de conformidad con lo establecido en los literales(g) y (h) de la **CLAUSULA 10.5 Fuerza Mayor** y el numeral (c) de la **CLAUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago**, del Anexo 2, Minuta del Contrato. Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del presente Contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones (en personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el período en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el período de suspensión del respectivo Contrato de Concesión.

(d) En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el Contrato de Interventoría podrá ser igualmente terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b) de la **CLAUSULA 9.1 Terminación del Contrato.** Las obligaciones del Interventor (en personal y porcentaje de dedicación) durante la Etapa de Reversión y la liquidación del Contrato de Concesión podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales y en consideración a la disponibilidad de recursos en la subcuenta Interventoría y Coordinación.

En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada del presente Contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones e, igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el período en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante la Etapa de Reversión y el período de liquidación del respectivo Contrato de Concesión.

Cuando haya lugar a ello, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual el personal exigido en el Anexo 4A *"Presupuesto Desagregado - Personal Mínimo Obligatorio Dedicaciones y Otros Costos*" frente a cada Etapa y/o Fase que, i) No cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI o ii) No haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, independientemente de la Fase y/o Etapa en que se encuentre, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla de pago de seguridad y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la remuneración no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

(e) Si eventualmente alguna de las Fases de la Etapa Preoperativa descritas en el Contrato de Concesión llegare a ampliarse, y sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que hubiera lugar frente al Concesionario, el valor mensual a pagar por el tiempo adicional al Interventor en el marco del Contrato corresponderá al valor que resulte de aplicar las reglas establecidas en el literal (a) de la cláusula 2,4 de la Minuta del Contrato con las siguientes salvedades: para el número de Meses se tomará el número de Meses inicialmente estimado de la Fase correspondiente, (ii) el valor tope mensual de los pagos en la Fase de Preconstrucción será el 50 % del "Valor Mensual Máximo de la Fase de Preconstrucción" y (iii) la sumatoria del porcentaje de avance de obra ejecutado mensual no podrá superar el 100 % (cien por ciento) del porcentaje de obra ejecutado de la Fase y al llegar al 100 % (cien por ciento) este valor mensual variable será cero (0).

i) Fase de Preconstrucción:
Se pagará de la siguiente forma:
Valor a pagar = (Valor de la Interventoría en la Fase X 50%) /Número inicial de meses de la Etapa y/o Fase.

ii) Fase de Construcción:
Se pagará de la siguiente forma:
Valor mensual fijo: Corresponde al valor de la Interventoría de la Fase de Construcción multiplicado por el 50% (cincuenta por ciento) dividido en el número inicial de meses de la Fase de Construcción.

Valor a pagar = (Valor de la Interventoría en la Fase X 50%) /Número inicial de meses de la Etapa y/o Fase.

Valor mensual variable: Corresponde al valor de la Interventoría de la Fase de Construcción por el 50% (cincuenta por ciento) multiplicado por el porcentaje de avance mensual registrado en obra.

Valor a pagar = (Valor de la Interventoría en la Fase X 50%) X el Porcentaje de avance de obra ejecutado en el mes.

Nota: La sumatoria del Porcentaje de avance de obra ejecutado mensual no podrá superar el 100% (cien por ciento) del porcentaje de obra ejecutado de la fase, y al llegar al 100% (cien por ciento) este valor mensual variable será cero (0).

(f) Los Informes Mensuales referidos en la **CLAUSULA 5.2 Informes** del Contrato, deberán presentarse a la Agencia y será requisito indispensable que el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin, revise y dé su visto bueno al Informe

para la remuneración mensual al Interventor y posterior suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración. Cada informe mensual deberá estar acompañado del borrador de Acta de Cálculo de Remuneración con sus respectivos soportes, incluyendo el Formato 4 del Contrato, del cual la ANI tendrá un término de quince (15) Días para su revisión, una vez verificada el Acta de Cálculo de Remuneración y el Interventor y la ANI estén de acuerdo con su contenido, se enviará la aprobación para la respectiva factura de cobro y los soportes de esta, para efectos del pago respectivo. Igualmente, el pago correspondiente a la última factura estará sujeto a la presentación y previa aprobación del Informe Final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del presente Contrato. En caso de existir discrepancia entre las Partes, prevalecerá el cálculo aprobado por la ANI y la diferencia sujeta a controversia podrá ser sometida a la aplicación de lo dispuesto en la **CLAUSULA 8.1 Solución de Conflictos**.

(g) El pago mensual que debe hacerse como remuneración a las labores de Interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la ANI de los informes, diagnósticos o productos que deba entregar el Interventor a la ANI durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales del personal del Interventor. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del Contrato, se pagará la remuneración mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esa cláusula.

(h) La ANI tendrá un plazo de hasta dos (2) Meses a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración y presentación de la factura en los términos del literal (k) de esta cláusula, para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la fiduciaria que administra los recursos del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos destinados para el pago de la Interventoría. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del Contrato, si es el caso.

(i) El valor efectivo a pagar por la remuneración mensual para cada Mes que se liquida, se calculará tomando como base el valor mensual que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los literales (a) y (b) de la presente Cláusula, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia con IVA incluido, y se efectuará la actualización del valor a reconocer en Pesos corrientes, conforme con la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(m)} = Cuota_{(mr)} * Factor\ IPC$$

Donde:

Cuota (m)*	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor en pesos corrientes para el Mes "m"
Cuota (mr)	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido para el Mes "m"
Factor IPC	Factor de actualización que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$\frac{IPC_{(\text{últ año})}}{IPC_{(r)}}$$ Donde: $IPC_{(\text{últ año})}$: IPC publicado por el DANE correspondiente a: (i) Para el pago de los Meses del primer año de ejecución del Contrato se tomará el IPC vigente conocido a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, y (ii) Para el pago de los Meses del segundo año y subsiguientes se tomará el IPC del último Mes en el que se completó un año corrido contado desde la firma del Acta de Inicio del Contrato. Este componente se actualizará cada doce (12) Meses transcurridos desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. $IPC_{(r)}$: IPC del Mes de Referencia, publicado por el DANE

(j) En caso de ejecutarse una fracción de un Mes, el pago se realizará de acuerdo con el número de Días reales del Mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los Días ejecutados teniendo como base un Mes de 30 Días. Para calcular el valor a pagar de cualquier mensualidad se tomará como base el Mes de 30 Días.

(k) Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del Contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 Días.

(l) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del presente Contrato, previa aprobación del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin del Contrato y a la prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento en caso de que haya lugar a ello.

4.6 POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO

En cuanto al análisis realizado se contemplaron las variables mínimas para el cálculo de la respectiva contratación, la definición del alcance de las funciones del Interventor y del plazo del Contrato de Interventoría.

Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión objeto de la presente contratación se encuentra próximo a su inicio; en Etapa Preoperativa (12 meses en Preconstrucción y 47 en Construcción) y posterior Etapa Operativa conforme al Anexo Técnico,, se han contemplado las obligaciones del Interventor en relación con el control técnico, económico, jurídico, administrativo, financiero, contable, operativo, legal, de riesgos, socio-predial y medio ambiental que deberá adelantar el Interventor que se contrate, con el fin de asociar a estas actividades el perfil de personal y equipos requeridos para realizar estas funciones, dentro del plazo de ochenta y cuatro (84) Meses establecidos para este contrato.

Los costos básicos asociados al contrato de interventoría son:

a. Costos directos (de Personal): Definición de los perfiles del Personal Mínimo Obligatorio del Interventor necesario, número y dedicaciones: Fueron definidos los perfiles necesarios para la buena ejecución del contrato, el número del personal mínimo necesario para cada perfil y sus respectivas dedicaciones requeridos para cumplir con las funciones de la Interventoría. Lo anterior para las distintas etapas de ejecución del Contrato de Interventoría. Dichos costos de personal podrán tener como máximo un factor multiplicador[6] de 2,2 reflejados dentro de su oferta económica.

b. Otros Costos (Costos indirectos): El interventor deberá contar con campamentos, oficinas e instalaciones, vehículos, equipos de topografía, equipos de cómputo y comunicaciones,

[6] Referencia INVIAS "*Es el Factor que el proponente deberá calcular, contemplando entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén contemplados como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramienta, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que incurra él por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor y los imprevistos entre los que se encuentran el posible acompañamiento a la Entidad en la etapa pos-contractual. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del interventor*".

equipos de laboratorio, equipos para la verificación y gestión de recaudo de peajes y pesajes, pasajes aéreos y terrestres y equipos para apoyo a la gestión administrativa y de seguimiento de la ANI, de acuerdo con lo detallado en el Anexo 4.

c. Identificación de Precios de Mercado Vigentes: Para determinar la remuneración del personal, fueron identificados los valores unitarios de mercado asociados a cada tipo de perfil, los valores históricos de contratación de la Agencia para este tipo de Concursos de Méritos, los cuales corresponden a los valores totales ajustados por un factor que refleja las prestaciones laborales vigentes. Con respecto a equipos, estos también fueron valorados considerando los precios de mercado.

Los costos anteriormente señalados se incluyen para efectos de la determinación del presupuesto del contrato por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura y para la definición del pago mensual del personal y los costos indirectos. Sin embargo, el Interventor se compromete a ejecutar integralmente todas las actividades objeto del Contrato y éste se pagará de acuerdo con el acta de remuneración mensual incluyendo el valor del IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Adicionalmente, se debe señalar que el Decreto 399 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido de los estudios y documentos previos que soportan los Procesos de Selección incluido el Concurso de Méritos.

De acuerdo con la primera disposición, se desagregan de forma general los valores utilizados para el cálculo del valor del presupuesto del presente proceso de la siguiente manera:

VALORES DE PRESUPUESTO DE PERSONAL:

VALORES PROPUESTOS PARA EL PERSONAL	
CARGO / OFICIO	**REMUNERACIÓN MENSUAL (PESOS DE ENERO DE 2022)**
Director de Interventoría	$ 12.504.300
Subdirector	$ 9.529.100
Ingenieros Residentes	$ 6.848.740
Especialistas	$ 8.042.200
Profesionales	$ 6.175.300
Ingenieros auxiliares	$ 3.800.000
Auxiliares	$ 2.500.000
Topógrafo	$ 3.800.000
Cadenero I	$ 1.687.190
Cadenero II	$ 1.209.130
Inspectores	$ 2.024.630
Asistente Administrativa	$ 1.687.190
Conductor	$ 1.209.130

OTROS COSTOS:

OTROS COSTOS	UNIDAD	VALOR UNITARIO
Computador portátil - (incluye ANI	UND	$ 2.200.000
Computadores de escritorio (incluye ANI)	UND	$ 1.700.000
Escáner	UND	$ 600.000
DRON	UND	$ 4.000.000
Adquisición de equipos celulares	UND	$ 600.000
Equipos de video peajes	UND	$ 7.000.000
Adquisición plan telefonía celular	UND	$ 150.000
Alquiler de vehículo	Mes	$ 5.250.000
Alquiler Equipo de Topografía	Mes	$ 3.500.000
Alquiler de Oficina en el lugar del proyecto (Incluye Servicios Públicos y Dotación)	Mes	$ 2.100.000

Papelería, fotocopias, heliografías, informes y otros	Mes	$	1.000.000
Comunicaciones (telefonía, fax. email, etc.)	Mes	$	1.000.000
Medición deflectometría	Km	$	350.000
Medición Indicadores	km	$	350.000
Ensayos de laboratorio y mediciones de campo	Mes	$	5.250.000

4.7 PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO

El Interventor podrá organizar el equipo de trabajo de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, existe un Personal Mínimo Obligatorio que debe ser presentado a la Entidad, cuyos requerimientos se establecen en el presente documento.

El Interventor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar. Todos estos costos deben ser involucrados en la oferta económica presentada por el proponente.

Para firmar el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, el siguiente Personal Mínimo Obligatorio deberá ser presentado con las certificaciones y soportes necesarios para acreditar las profesiones, postgrados y la experiencia mínima solicitada. Dichos documentos soporte serán entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no mayor a ocho **(8) Días** después de la adjudicación del Proceso de Selección:

Tabla 1. Personal Mínimo Obligatorio que deberá estar aprobado como prerrequisito para la firma del Acta de Inicio de la Interventoría

CANT	PERSONAL PROFESIONAL
1	Director de Interventoría
1	Subdirector Técnico - Operativo

El Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoría no será calificable, pero el Interventor deberá contar con él para el desarrollo de sus funciones.

En caso de que la ANI haga observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la comunicación. Por su parte, la ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación

respectiva. El incumplimiento de estos términos por parte del Interventor dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

Conforme a la presentación del Plan de Cargas, el personal restante para la Fase de Preconstrucción deberá allegarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y estar aprobado máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría.

El Personal restante cuya dedicación es exclusivamente de la Fase de Construcción según el Anexo 4A deberá allegarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles anteriores al inicio de la Fase de Construcción, y estar aprobado máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones aplicarán los mismos términos indicados en el literal anterior.

La determinación del personal fue elaborada a partir del ejercicio realizado por la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI y ajustada conforme con la experiencia de la Vicepresidencia Ejecutiva producto del seguimiento y control a los contratos de concesión vigentes.

En el evento en que para la correcta ejecución de la Interventoría integral se requieran mayores dedicaciones de tiempo, el reemplazo, incremento o complementación del recurso humano o físico, las mismas serán modificadas y asumidas por la Interventoría dentro del precio pactado. En todo caso, el Interventor deberá contar con los recursos humanos y físicos en cantidad, capacidad y disponibilidad suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales a cuenta y riesgo de este.

NOTA: En caso de presentarse experiencias simultáneas en tiempo por parte del personal presentado por el Interventor, respecto de cada uno de ellos solamente se aceptará una de éstas como acreditación de la experiencia general o específica para la evaluación de la hoja de vida.

Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia General	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la formación académica, indicada en la sección 13.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal del Anexo Técnico 4, pero el Interventor considere que, por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá allegar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

Nota: Los costos directos asociados al Personal Mínimo Obligatorio contenido dentro del Plan de Cargas, y los costos indirectos serán los indicados en el Presupuesto Desagregado a entregar solo por el contratista adjudicatario, mediante el ANEXO 4A; los cuales en todo caso no podrán superar el valor máximo de la remuneración mensual y anual establecidas en dicho documento, ni tampoco el valor máximo del factor multiplicador, que corresponderá máximo al 2.2. Lo anterior de acuerdo con lo citado en el Documento "Minuta del Contrato" Cláusula 2.3 Término de ejecución del Contrato.

4.7 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de riesgo.

En cuanto al análisis realizado se contemplaron las variables mínimas para el cálculo de la respectiva contratación, la definición del alcance de las funciones del Interventor y del plazo del Contrato de Interventoría.

4.8 ANÁLISIS DEL SECTOR

El Gobierno Nacional, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, tiene a su cargo el desarrollo de la infraestructura de transporte mediante el esquema de las asociaciones público-privadas. Asimismo, se encuentra en la ejecución de proyectos de concesión de infraestructura vial en el país.

Actualmente, los concesionarios viales están realizando importantes inversiones para llevar al país a niveles óptimos de eficiencia y competitividad en el transporte de carga y de pasajeros. La experiencia ha demostrado que un componente esencial para el éxito de este tipo de proyectos corresponde a la participación efectiva de las interventorías, en los procesos de seguimiento, monitoreo y control.

En esa medida, las interventorías son de vital importancia en el correcto desarrollo de los contratos de concesión, ya que adquieren el papel de agentes del Estado y, en función de lo anterior, deberán

desempeñarse como servidores públicos, integrando un equipo con las instituciones para el logro de los fines de la contratación del Estado.

Por lo anterior, resulta necesario continuar con el modelo adoptado en el marco de los contratos de concesión, debido a que por medio de la interventoría se vigila y verifica el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria de los proyectos, manteniendo permanentemente informada a la ANI de su estado técnico, jurídico, administrativo, financiero, social, predial y ambiental, evitando perjuicios a la Entidad y al contratista.

Dentro del análisis económico del país y de acuerdo con lo informado por el DANE en los boletines técnicos específicamente del mes de enero de 2022, tenemos que a enero de 2022 el Indicador de Seguimiento a la Economía representó un crecimiento de 7,79% respecto al mes de enero de 2021, cuando registro un decrecimiento de 3,85%.

Gráfico 3. Tasa de crecimiento anual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Serie original
2020^{p} - 2022^{pr} (enero)



Fuente: DANE, Cuentas nacionales
^{Pr}preliminar
^{P}provisional

Las actividades económicas que más contribuyeron al crecimiento del mes de enero 2022 fueron las terciarias como se observa en el Comunicado de Prensa del mes de enero publicado por el DANE:

Tasa de crecimiento anual (%)
Serie original
Total ISE, actividades primarias[2], secundarias[3] y terciarias[4]
Enero 2021[pr]-enero 2022[pr]

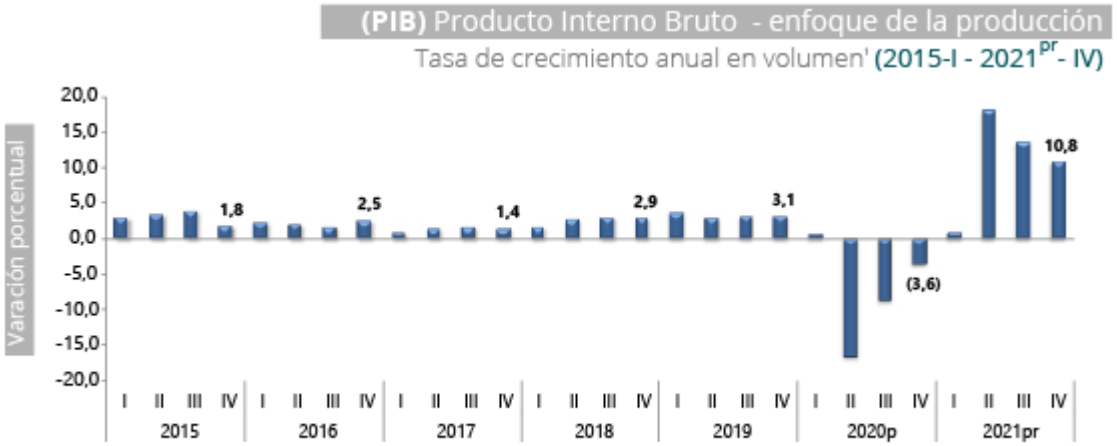
Agrupación de actividades	Tasa de crecimiento anual (%)													Contribución* a la variación porcentual del ISE (p.p.)
	2021[pr]												2022[pr]	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	
Primarias	-8,2	-10,1	4,3	11,2	-0,2	4,7	2,5	2,4	3,8	1,3	7,8	3,2	-2,7	-0,3
Secundarias	-6,8	-4,8	24,3	79,1	13,5	14,5	14,1	12,7	13,2	8,9	10,5	10,7	12,4	1,8
Terciarias	-2,3	-1,3	8,2	19,7	15,2	16,9	15,9	14,0	15,4	10,7	10,7	13,4	8,3	6,3
TOTAL ISE	**-3,9**	**-3,2**	**10,3**	**26,0**	**12,9**	**14,7**	**13,7**	**12,2**	**13,6**	**9,3**	**10,3**	**11,9**	**7,8**	

Fuente: DANE, Cuentas nacionales.
[pr]preliminar
*Por efecto de redondeo, la suma de las contribuciones puede no coincidir con el total del ISE.
p.p.: puntos porcentuales

Fuente: DANE.GOV.CO

Así las cosas, a continuación se detalla que las actividades terciarias contribuyen con 6,3 puntos porcentuales a la variación anual del ISE del agregado, de las cuales, las que más contribuyeron al incremento en su orden fueron: 1) Comercio al por mayor y al por menor; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida 2) 1) Información y comunicaciones y 3) conjuntamente las Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo y Actividades de Administración pública y defensa, educación y salud; Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios.

Para el caso del cuarto trimestre de 2021 se tiene el siguiente comportamiento del PIB:



¹Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015
ᵖʳpreliminar - ᵖprovisional

Fuente: DANE

Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Agrupaciones de actividades económicas
Series originales – Variaciones anuales (%) en volumen
Enero 2021pr – enero 2022pr

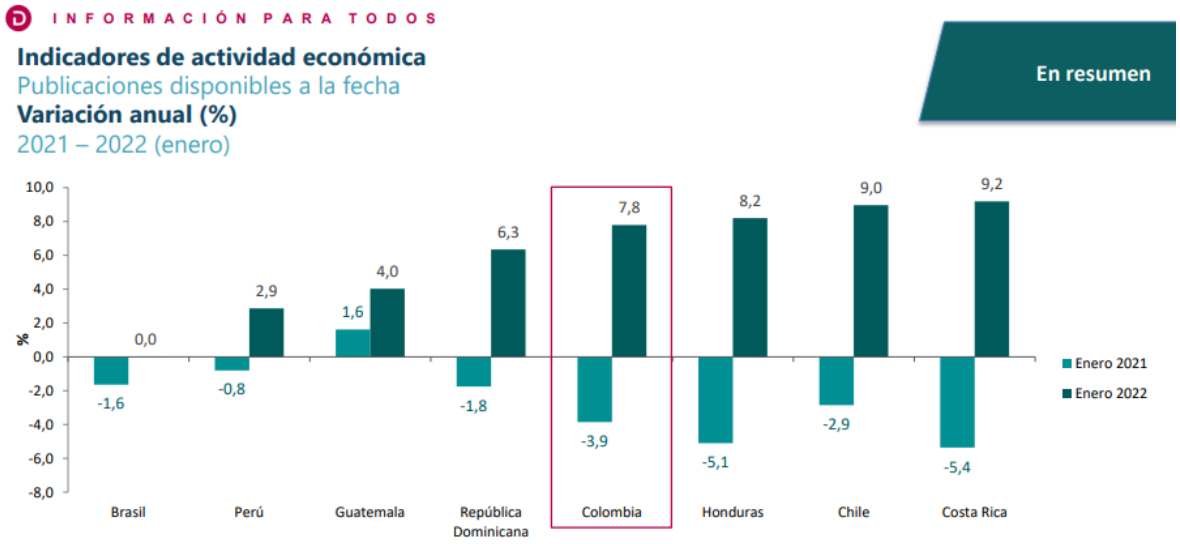
Agrupación	Actividades económicas	Tasa de crecimiento anual (%)												
		2021pr												2022pr
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
PRIMARIAS	Actividades agropecuarias y explotación de minas y canteras	-8,2	-10,1	4,3	11,2	-0,2	4,7	2,5	2,4	3,8	1,3	7,8	3,2	-2,7
SECUNDARIAS	Industrias manufactureras y construcción	-6,8	-4,8	24,3	79,1	13,5	14,5	14,1	12,7	13,2	8,9	10,5	10,7	12,4
TERCIARIAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua	-1,9	-4,1	2,3	12,1	7,6	7,8	8,3	6,7	7,4	7,0	5,6	4,5	5,2
	Comercio al por mayor y al por menor; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida	-12,5	-8,3	13,9	49,8	32,6	39,0	39,1	40,1	25,4	23,6	17,1	22,8	21,1
	Información y comunicaciones	0,6	1,1	6,2	8,1	10,2	12,5	9,6	12,8	16,7	18,0	19,4	17,1	20,2
	Actividades financieras y de seguros	4,3	1,1	9,4	6,3	-1,4	5,1	0,8	-4,5	10,3	3,5	7,4	0,0	-28,5
	Actividades inmobiliarias	2,3	2,5	2,7	3,4	2,8	2,1	2,4	2,3	2,4	2,5	2,8	2,6	2,0
	Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo	-1,6	0,0	7,2	17,4	13,9	12,8	12,2	11,0	13,9	8,5	11,0	10,6	10,9
	Administración pública y defensa, educación y salud; Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios	3,3	2,9	7,8	18,4	15,8	13,9	11,4	7,3	15,1	5,6	8,5	14,6	10,9

ᵖʳpreliminar
Fuente: DANE, Cuentas nacionales

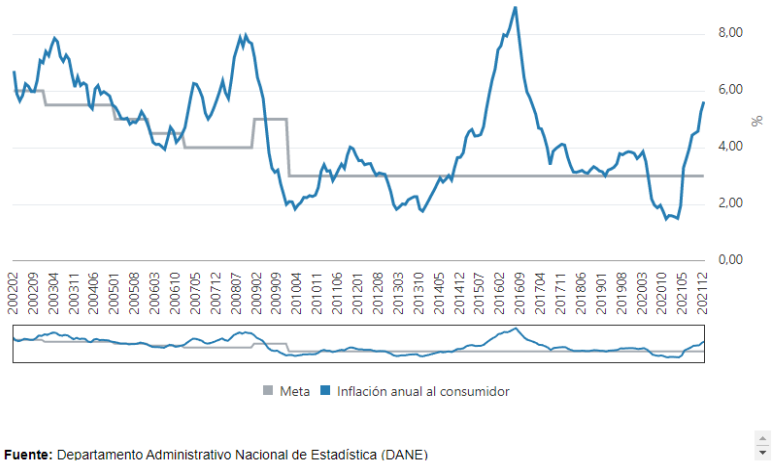
De acuerdo con lo informado por el DANE, en el cuarto trimestre de 2021pr, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 10,8% respecto al mismo periodo de 2020. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 21,2% (contribuye 4,2 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 11,7% (contribuye 1,5 puntos porcentuales a la variación anual). Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 6,5% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

En el informe de seguimiento a la economía reportado por el DANE el 18 de marzo de 2022, señalan en el comparativo con otros países de la región que, hasta enero de 2022, Colombia se ubicó como la cuarta economía de mayor crecimiento anual, detrás de Costa Rica, Chile y Honduras.



Respecto a la variación de precios de la economía colombiana, la variación doce meses del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el DANE, se ubicó al corte de diciembre de 2021 en 5,62% ubicándose por encima del rango meta de inflación del 3%, como resultado de mayores costos en ciertos insumos, problemas en la cadena de suministro globales y dificultades en la distribución local acentuadas por los paros y bloqueos.

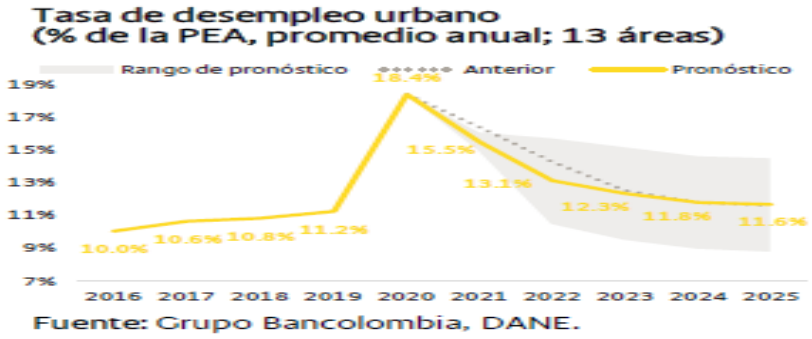


Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

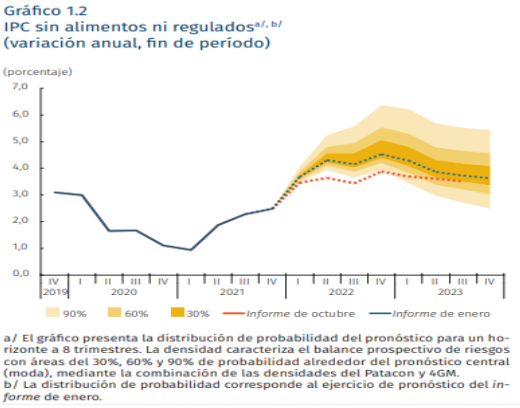
De acuerdo con las perspectivas económicas reportadas por Bancolombia, en el informe del mes de noviembre de 2021 "Guía Bancolombia 2022: La Economía", existen algunos desafíos que podrían impactar el crecimiento local, en particular: 1) la escasez de insumos productivos, inventarios y bienes de capital, como maquinaria y equipo de transporte, por cuenta de las distorsiones presentadas en la logística mundial, estimando que para el segundo semestre del 2022 se normalice las dificultades en las cadenas internacionales de suministro y el COVID-19 sea una preocupación de segundo orden, 2) El calendario electoral del primer semestre de 2022, podría incidir en la confianza de empresarios y consumidores, lo que podría conducir a que se pospongan decisiones de gasto de bienes durables y proyectos de inversión, estimando que hacia el segundo semestre del 2022, la incertidumbre por el factor político se resuelva. 3)Estimación de normalización en el consumo privado por efecto de pospandemia.

En el mismo informe, la entidad estima para el mediano plazo una perspectiva de crecimiento cercana al 3% por cuenta de la estabilización del ciclo económico y la convergencia de los precios de las materias primas a niveles mas estructurales. Así mismo, señala que la inversión será el rubro de la demanda interna más dinámico en el año 2022, en los que se estima mayor nivel de ejecución previsto en los proyectos de infraestructura, así como la venta de vivienda nueva.

En la estimación de tasa de desempleo para el año 2022, la entidad proyecta que la corrección en la desocupación será menos pronunciada en este año como resultado de la desaceleración de la economía y los desafíos mencionados anteriormente.



En cuanto al IPC, durante el primer trimestre del 2022 este índice registró una variación anual de 8,53% lo que muestras que el nivel general de precios de la economía continúa aumentando, tanto así que ya se completa el séptimo mes consecutivo de registros por encima del rango meta del Banco de la República (BanRep).



Fuente: informe política monetaria enero 2022 Banco de la República

Lo que se puede observar es que múltiples factores incrementaron la proyección de la inflación en el horizonte planteado por BanRep entre los que se encuentra la inflación observada en diciembre de 2021 (5,62%) superior a la estimada, una indexación de varios grupos del índice de precios al consumidor (IPC) a una mayor inflación, un alto incremento real del salario mínimo legal vigente, una persistencia mayor de algunos choques alcistas de oferta interna y externa, y unas presiones provenientes de la tasa de cambio.[7]

[7] Información y análisis extractado del Informe de política monetaria del BanRep – enero 2022

Dentro de las perspectivas a marzo de 2022 frente a la Inflación, el departamento de investigaciones económicas de Corficolombiana establece:

1. Esperamos que el IPC registre una variación mensual de 0,96%, con lo cual la inflación 12 meses se aceleraría a 8,49%, ubicándose por octavo mes consecutivo por fuera del rango meta y en su nivel más alto desde julio de 2016.

2. El proceso inflacionario sería impulsado por un incremento en los precios de los servicios –concentrado en arrendamiento y restaurantes–; junto con presiones elevadas provenientes de alimentos. Los segmentos de bienes y regulados aportarían de manera equivalente en el marco de presiones encontradas por el día sin IVA, precios de los vehículos al alza, y ajuste continuo en las tarifas de algunos servicios públicos.

3. Perspectivas para los próximos meses:

 a. Antes del inicio de la guerra Rusia-Ucrania (24 de febrero), anticipábamos que la inflación en Colombia llegaría a su pico en marzo y luego convergería hacia 6,4% al cierre del año. Sin embargo, el conflicto entre esos países y las fuertes sanciones económicas de EEUU y Europa a Rusia están generando un nuevo choque sobre los costos de insumos agrícolas (urea, maíz, soya, entre otros) y energéticos (petróleo y gas).

 b. Si bien la incertidumbre sobre la intensidad y duración del conflicto es muy alta, lo cierto es que los costos de los insumos siguen aumentando desde niveles altos, por lo cual la ya elevada inflación de alimentos en Colombia va a ser más persistente de lo que preveíamos y el techo de la inflación podría postergarse.

4. Esperamos que BanRep aumente su tasa de intervención en 150 pbs en su reunión de este mes, en medio de crecientes preocupaciones inflacionarias, expectativas que continuarían al alza y desancladas del rango objetivo de inflación, y el inicio del ciclo de aumentos en la tasa de la Reserva Federal en EEUU. Anticipamos que la tasa de referencia cerrará el año entre 7,00% y 7,50% en función de la evolución del balance de riesgos.[8]

por otra parte, en el *informe "Guía Bancolombia 2022: Los sectores productivos"* del mes de noviembre 2021, señala que el comercio, la minería y la construcción serán los mayores contribuidores al crecimiento de 2022, con resultados por encima del agregado.

[8] https://investigaciones.corficolombiana.com/macroeconomia-y-mercados/monitor-de-inflacion/informe-de-inflacion-marzo-2022-presion-transversal/informe_1120866

En el comparativo con otras regiones, de acuerdo con el articulo publicado el 01 de febrero de 2022 por el diario La República, *"Colombia tendrá el PIB más sólido de América Latina en 2022, de acuerdo con el FMI"* promovido por el consumo privado, las exportaciones por cuenta de las subidas en los precios de las materias primas, el plan de política fiscal orientada a la reforma tributaria y austeridad en el gasto.

PROYECCIONES DE CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL FMI

País	Estimación anterior 2022	Estimaciones actuales 2022	2021	2023
Colombia	3,8%	4,5%	10,2%	3,7%
Mundo	4,9%	4,4%	5,9%	3,8%
Economías avanzadas	4,5%	3,9%	5%	2,6%
Argentina	2,5%	3%	10%	2,5%
México	4%	2,8%	5,3%	2,7%
Perú	4,6%	2,8%	13,3%	3%
América Latina	3%	2,4%	6,8%	2,6%
Chile	2,5%	1,9%	12%	1,9%
Brasil	1,5%	0,3%	4,7%	1,6%

Fuente: larepublica.co

Productos del sector de Consultoría:

La interventoría se enmarca como lo establece Colombia Compra Eficiente en un gran sector denominado Consultoría y especialmente esta de tipo financiero, como se expresó anteriormente, está dirigida a todas las áreas de gestión de una empresa u organización, este concepto encamina el segmento de actividad de las empresas del sector. Se consideran los segmentos de mayor influencia en el mercado:

- Consultoría integral, que reúne todas las áreas de gestión (estrategia, finanzas, producción, mercadeo, recursos humanos, tecnologías de información).
- Consultoría en mercadeo, que reúne mercadeo y ventas.
- Consultoría en tecnologías de la información (software, hardware, servicios conexos).
- Consultoría en sistemas de gestión, dirigida a formalizar procesos para cumplir estándares internacionales con miras a obtener certificaciones.

- Consultoría en recursos humanos
- Consultoría legal y tributaria, asesoría en aspectos jurídicos y pagos de impuestos.

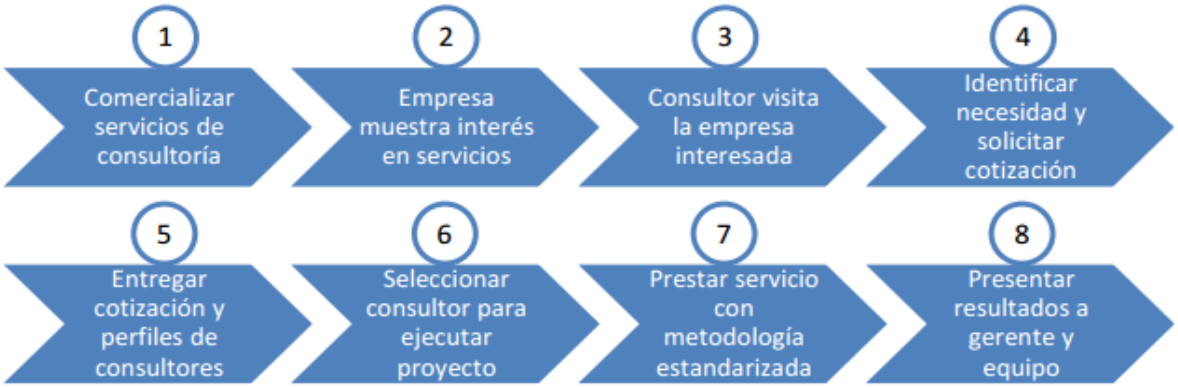
Gremios y asociaciones:

Los gremios y asociaciones del sector servicios a las empresas podemos anotar:

a. Cámaras de Comercio.
b. La Asociación Nacional de Instituciones Financieras – ANIF.
c. Centro de Investigación Económica y Social – Fedesarrollo.
d. Asociación Colombiana de Interventores Empresariales – ACOLCEM.
e. Sociedad Colombiana de Consultoría.
f. Cámara Colombiana de Infraestructura.

Cadena de producción y distribución:

El procedimiento de prestación de servicios se resume en el siguiente diagrama:



Fuente: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/621/JorgeMario_RiveraIllera_2012.pdf?sequence=3

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la Entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

Por lo anterior, resulta necesario contratar mediante un concurso de méritos abierto una interventoría idónea con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del Contrato de Concesión.

a. Análisis del sector en materia legal:

No	Definición	Marcar con una "x"
2.	Precio no regulado por el Gobierno	X

b. Análisis comercial del sector:

i. El sector formal del bien o el servicio requerido es el siguiente:

Sector	Marcar con una "x"
Servicios especializados	X

ii. El bien o servicio requerido tuvo referencia de precio en el sector transporte en los doce (12) últimos Meses, así:

No	Sector transporte	Se adquirió el bien o servicio requerido en los últimos doce meses (marcar con una "x")	
		SÍ	NO
1	ANI	X	
2	INVÍAS		X

Nota 1: La verificación del sector debe ser realizada a través de la página del SECOP, de Contratación a la Vista o cualquier medio idóneo que disponga el área técnica que la requiera.

c. Análisis referencia de precio en el sector transporte:

El estudio realizado por el grupo estructurador identificó que existen otras entidades que han requerido adquirir el servicio que se está requiriendo. Al respecto, es importante indicar que en la actualidad las Concesiones Viales son manejadas por Gobernaciones y por la Agencia Nacional de Infraestructura. En particular, frente a este Proceso de Contratación se identificó que la ANI ha contratado las siguientes interventorías para la supervisión del Proyecto Ruta del Sol – Tercer Sector:

Contratista	Contrato	Objeto	Plazo	Valor
HIDROCONSULTA	SEA 174 del 29 de octubre de 2010	EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para el INCO la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, ambiental, predial y social del sector 3 del proyecto vial Ruta del Sol comprendido entre San Roque - Ye de Ciénaga y El Carmen de Bolívar - Valledupar Contrato de Concesión No. 007 de 2010, celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones y YUMA CONCESIONARIA S.A., de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos, los Pliegos de Condiciones y los documentos que forman parte integral de los mismos.	3 meses	Valor Inicial: $50.997.312 Valor Adicional: $25.498.656
CANO JIMÉNEZ	SEA 146 del 16 de marzo de 2011	Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, ambiental, predial y social del Sector 3 del Proyecto Ruta del Sol comprendido San Roque - Ye de Ciénaga y El Carmen de Bolívar - Valledupar - Contrato de Concesión No. 007 de 2010, celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones y YUMA CONCESIONARIA S.A., de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos, los Pliegos de Condiciones y los documentos que forman parte integral de los mismos.	3 meses	Valor Inicial: $52.963.511 Valor Adicional: $26.481.755

Contratista	Contrato	Objeto	Plazo	Valor
CB INGENIEROS	Aceptación de oferta SEA-MC-001 de 2011	EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para la Agencia Nacional de Infraestructura la Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, ambiental, predial y social del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, del Sector 3 del proyecto Ruta del Sol comprendido San Roque - Ye de Ciénaga y El Carmen de Bolívar - Valledupar. Alcance de la interventoría temporal incluirá el Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, sus Apéndices, Anexos y modificaciones, de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos, la Invitación Pública y los documentos que forman parte integral de los mismos.	3 meses	Valor Inicial: $48.059.246,39 Valor Adicional: $72.088.869,58
CONSORCIO EL SOL	SEA - 057 de 2012	El objeto del presente contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3 comprendido entre San Roque - Ye de Ciénaga y Valledupar - Carmen de Bolívar, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagara al interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos consistente en una suma global fija, a través de la subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo.	98 meses y cuatro días	Valor Inicial: $51.373.922.797 Otrosí No. 1: $1.227.951.742 Otrosí No. 2: $3.256.974.812 Otrosí No. 3: $2.892.550.328

De igual forma, se identificó que en 2021 la Agencia ha adelantado los siguientes Procesos de Contratación para la selección de interventorías de contratos de concesión que están a su cargo:

Proceso de Contratación	Descripción	Plazo	Presupuesto Oficial Estimado
VJ-VE-CM-005-2021	Contratación interventorías integrales: Módulo 1: Interventoría concesión vial Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla. Módulo 2: Interventoría concesión del proyecto nueva malla vial del Valle del Cauca – corredor accesos Cali y Palmira.	Módulo1: 102 meses. Módulo 2: 84 meses.	Módulo 1: $ 43.097.455.758 pesos de enero de 2021 Modulo 2: $34.005.328.776 pesos de enero de 2021
VJ-VE-CM-009-2021	Realizar la interventoría integral que incluye, pero no se limita a: la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, social, predial, ambiental, administrativa, de seguros, riesgos, operativa, mantenimiento, administrativa de aforo y recaudo y de gestión de calidad al Contrato de Concesión 009 de 2014 correspondiente al corredor denominado “concesión autopista conexión norte", del proyecto "autopistas para la prosperidad".	60 meses.	$16.943.423.736 pesos de junio de 2021

El presupuesto oficial de este Proceso fue determinado por la Agencia Nacional de Infraestructura basado en un análisis técnico y económico considerando el alcance del Contrato de Concesión objeto de interventoría, así como el personal, el plan de cargas y los recursos físicos que se requieren para el desarrollo del mismo.

Parte de la experiencia del personal mínimo requerido se presenta a continuación, así como otros insumos que deberá proveer el Interventor:

Cargo / Oficio (1)	Experiencia General (Años)	Experiencia Especifica (Años)
Director de Interventoría	Mínimo 12	Mínimo 10
Subdirector Técnico y Operativo	Mínimo 10	Mínimo 7

Subdirector Jurídico	Mínimo 10	Mínimo 7
Subdirector Financiero	Mínimo 10	Mínimo 7
Ingeniero Residente Técnico	Mínimo 6	Mínimo 4
Ingeniero Residente Operativo	Mínimo 6	Mínimo 4
Ingeniero Residente Puentes	Mínimo 6	Mínimo 4
Ingeniero Residente Ambiental	Mínimo 6	Mínimo 4
Residente Social	Mínimo 6	Mínimo 4
Ingeniero Residente SISO	Mínimo 6	Mínimo 4
Ingeniero Residente Redes	Mínimo 6	Mínimo 4
Especialista Pavimentos	Mínimo 8	Mínimo 5
Especialista en Estructuras	Mínimo 8	Mínimo 5
Especialista Geotecnia y Suelos	Mínimo 8	Mínimo 5
Especialista en Hidrología e Hidráulica	Mínimo 8	Mínimo 5
Especialista en Vías	Mínimo 8	Mínimo 5
Especialista Ambiental	Mínimo 8	Mínimo 5
Especialista tránsito y transporte	Mínimo 8	Mínimo 5
Especialista en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional	Mínimo 8	Mínimo 5
Abogado Especialista en Derecho Administrativo	Mínimo 8	Mínimo 5
Arqueólogo	Mínimo 4	Mínimo 3
Ingeniero Eléctrico	Mínimo 4	Mínimo 3
Abogado Gestión Predial	Mínimo 6	Mínimo 4

Profesional Especialista en avalúos	Mínimo 8	Mínimo 5
Profesional Auditor en Área de Sistemas de peajes y/o pesaje y/o tarifas	Mínimo 4	Mínimo 3
Profesional Auditor Interno de Calidad	Mínimo 4	Mínimo 3
Profesional Aseguramiento y Gestión de la Calidad	Mínimo 4	Mínimo 3
Profesional Auditor en Seguridad Vial	Mínimo 4	Mínimo 3
Profesional en Área Social – Ambiental	Mínimo 4	Mínimo 3
Profesional Predial	Mínimo 4	Mínimo 3
Profesional Social	Mínimo 4	Mínimo 3
Profesional Financiero	Mínimo 4	Mínimo 3
Profesional Contable	Mínimo 4	Mínimo 3
Profesional Riesgos	Mínimo 4	Mínimo 3
Profesional Programación y presupuesto	Mínimo 4	Mínimo 3
Ingeniero Auxiliar	Mínimo 2	Mínimo 1
Ingeniero Auxiliar ANI	Mínimo 2	Mínimo 1
Auxiliar de Ingeniería SISOMA	Mínimo 1	
Auxiliar de Ingeniería	Mínimo 1	
Auxiliar de Ingeniería Peajes y Operativo	Mínimo 1	
Auxiliar Social	Mínimo 1	
Auxiliar Predial	Mínimo 1	

Auxiliar de Ingeniería ANI	Mínimo Octavo Semestre	
Topógrafo	Mínimo 2	
Cadenero I	Mínimo 1	
Cadenero II	Mínimo 0.5	
Inspector SISOMA	Mínimo 1	
Inspector de Obra	Mínimo 2	
Asistente Administrativo	Mínimo 2	
Conductor	Mínimo 2	

Insumo	Unidad
Alquiler Vehículo de no menos de 2000 cm3 (incluido conductor 100 %)	MES
Papelería, Fotocopias, Heliografías, Edición de Informes, otros	MES
Dotación oficina incluido Equipos supervisión ANI	MES
Comunicaciones (telefonía, fax. email, etc)	MES

d. Análisis técnico del sector

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SÍ	NO
1.	El bien o servicio es de características técnicas uniformes y común utilización		X
2.	El bien o servicio se encuentra en la ciudad de Bogotá		X
3.	La prestación es periódica		X
4.	Si la adquisición es de un bien, el mismo requiere de un servicio adicional (garantías técnicas, servicios de post venta, capacitaciones, etc.)		X

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SÍ	NO
5.	Si la adquisición es de un servicio, el mismo requiere bienes o servicios adicionales (suministro de bienes, capacitaciones, servicios de post venta, laboratorios, etc.)	X	
6.	El bien o servicio puede ser suministrado por un extranjero.	X	
7.	El bien o servicio puede ser suministrado por etapas		X
8.	Tanto el plazo como la forma de pago inciden en el valor comercial del bien o servicio	X	
9.	El lugar de ejecución del contrato de Interventoría será en diferentes municipios de los Departamentos Cundinamarca, Boyacá y Santander	X	
10.	Las especificaciones técnicas del bien o servicio fueron creadas en forma exclusiva por la Agencia Nacional de Infraestructura	X	

e. Definición del Sector en torno a Acuerdos Marco.

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SÍ	NO
1.	El bien o servicio a adquirir está definido en torno a un Acuerdo Marco de Precio (Según Colombia Compra Eficiente)		X

f. Análisis de la demanda

La Agencia Nacional de Infraestructura actualmente cuenta con interventorías integrales y todas han sido adjudicadas a través de concursos de méritos. Efectuado un estudio tendiente a determinar las condiciones en las cuales se ha adquirido en el pasado el servicio objeto del Proceso de Contratación, así como la forma en que lo han hecho otras Entidades Estatales, se tienen lo siguiente:

Tabla. Contratos de Interventorías de proyectos carreteros en la ANI.

No	Modalidad de Selección	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
1	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-002-2014	Contratación de la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial de los contratos de concesión bajo un esquema de asociación público-privada que se derive de los procesos licitatorios No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013 (**Girardot – Honda – Puerto Salgar**), VJ-VE-IP-LP-002 de 2013 (**Mulaló – Loboguerrero**), VJ-VE-IP-LP -005 de 2013 (**Autopista Conexión Norte**), VJ-VE-IP-LP -006 de 2013 (**Autopista Río Magdalena 2**), VJ-VE-IP-LP -007 de 2013 (**Autopista Conexión Pacífico 1**), VJ-VE-IP-LP -008 de 2013 (**Autopista Conexión Pacífico 2)**, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013 (**Autopista Conexión Pacífico 3)**, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013 (**Perimetral de Cundinamarca)**, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013 (**Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad)**.	M1 CONSORCIO 4 C M2 CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G M3 CONSORCIO 4G M4 UNION TEMPORAL CONCESIONES 4G M5 Consorcio SERVINC – ETA M6 Consorcio Prosperidad M7 Consorcio EPSILON Colombia M8 Consorcio Intervías 4G M9 MAB Ingeniería de Valor S.A.	M1 $34,477,339,736 M2 $38.122.319.620 M3 $31,040,096,640 M4 $40,439,864,320 M5 $30,305,757,341 M6 $28,179,889,280 M7 $35,092,644,800 M8 $32,781,516,480 M9 $34,126,747,386

No	Modalidad de Selección	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
2	Concurso Méritos VJ-VGC-CM-003-2015	La interventoría integral del contrato de concesión que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación publico privada de iniciativa privada que no requiere desembolso de recursos públicos presentada por la promesa de sociedad futura app GICA S.A., cuyo objeto consiste en la realización de los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué - Cajamarca, así como la operación y mantenimiento del sistema vial **(variante Chicoral, variante Gualanday, Ibagué, Gualanday, Espinal, variante Picalena, ramal norte y trazado existente Ibagué Cajamarca"**	CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A. CONSULTECNICOS	$ 37.541.213.806
3	Concurso Méritos VJ-VGC-CM-006-2015	Seleccionar la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial de los contratos de concesión bajo un esquema de asociación público-privada que se deriven de los procesos VJ-VE-APP-IPV-001-2015 **(Malla Vial del Meta**) y VJ-VE-APP-IPV-002-2015 (**Chirajara – Villavicencio**)	M1 UNIÓN TEMPORAL META M2 CONSORCIO METROANDINA	M1 $ 34.695.475.764 M2 $ 37.209.043.920

No	Modalidad de Selección	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
4	Concurso Méritos VJ-VGC-CM-010-2015	Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial de los contratos de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se derive de los procesos licitatorios Nos. VJ-VE-IP-LP-016-2013 (**Puerta de Hierro Cruz del Viso**), VJ-VE-APP-IPB-003-2014 (**Transversal del Sisga**), VJ-VE-IP-LP-015-2013 (**Villavicencio – Yopal**), VJ-VE-IP-LP-017-2013 (**Santa – Mocoa – Neiva**), VJ-VE-IP-LP-018-2013 (**Popayán – Santander de Quilichao**), VJ-VE-IP-LP-022-2013 (**Autopista al Mar 1**) y VJ-VE-IP-LP-014-2013 (**Rumichaca – Pasto**).	M1 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTER 4G M2 JOYCO S.A.S M3 CONSORCIO INTERVENTORES 4G-2 M4 CONSORCIO GESAC M5 UNIÓN TEMPORAL 4G AFA M6 CONSORCIO EPSILON 4G9 M7 HMV SUPERVISIÓN S.A.S	M1 $ 22.419.816.863 M2 $18.122.060.560 M3 $30.178.283.920 M4 $34.793.646.529 M5 $31.466.556.801 M6 $31.500.875.598 M7 $25.536.207.427
5	Concurso Méritos VJ-VGC-CM-011-2015	Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa privada que se derive de los procesos Nos. VJ-VE-APP-IPV-003-2015 (**Cesar – Guajira**) y VJ-VE-APP-IPV-004-2015 (**Cambao – Manizales**).	M1 CONSORCIO CJE PLANES M2 CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2015	M1 $ 22.088.353.440 M2 $ 23.133.675.840

No	Modalidad de Selección	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
6	Concurso Méritos VJ-VGC-CM-013-2015	Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se derive de los procesos No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015 (**Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó**)	CONSORCIO GESAC (SESAC SA 51 % - Gestión Integral del Suelo SL Colombia 49 %).	$ 26.180.754.096
7	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-019-2015	Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada que se derive de los procesos nos. VJ-VE-APP-IPV-007-2015 (**Bogotá – Girardot)**, VJ-VE-APP-IPB-002-2015 (**Autopista al Mar 2**), VJ-VE-APP-IPV-006-2015 (**Antioquia – Bolívar**) Y VJ-VE-APP-IPV-005-2015 (**Neiva – Girardot**)	M2 CONSORCIO INTERVENTORES PEB - ET (Pablo Emilio 51 % y Estudios Técnicos 49 %) M3 CONSORCIO CR - CONCESIONES (Compañía Colombiana de Consultores 51 % y Consultores con Ingeniería SAS 49 %) M4 HMV SUPERVISIÓN S.A.S 100 %	M2 $ 32.213.708.571 M3 $ 31.442.568.000 M4 $ 26.901.767.832

No	Modalidad de Selección	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
8	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-023-2015	Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VEAPP- IPV-008-2015 correspondiente al corredor denominado VÍAS DEL NUS cuyo objeto es ¿realizar estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS.**	CONSORCIO SERVINC-VQM Servicios de Ingeniería y Construcción Limitada Servinc LTDA 70 % VQM S.A.S. 30 %	$ 28.458.338.000.
9	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-001-2016	Contratar la interventoría integral que incluye pero que no se limita a la interventoría técnica, jurídica, administrativa, contable, financiera, operativa, predial y socioambiental del contrato de concesión No.006 de 2007, **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER**	CONSORCIO VELNEC - GNG	$7.240.847.600

No	Modalidad de Selección	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
10	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-004-2016	Contratar la interventoría integral que incluye, pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada de Iniciativa Pública que se derive de los procesos licitatorios, VJ-VE-APP-IPB-004-2015 Y VJ-VE-APPIPV-001-2016	M1 INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA SAS M2 CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA	M1 $23.081.275.160 M2 $26.874.764.000
11	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-011-2016	Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso de selección VJ-VE-APP-IPV-SA- 008-2016 correspondiente al corredor denominado **ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**	CONSORCIO ETSA-SIGA	$25.101.741.000

No	Modalidad de Selección	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
12	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-007-2017	Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión no. 0275 de 1996, "realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, obras de rehabilitación, la operación del proyecto **DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLIN Y VALLE DE RIONEGRO Y CONEXIÓN A PUERTO TRIUNFO** en el departamento de Antioquia", y del contrato de concesión no. GG - 046 - 2004, "realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, obras de rehabilitación, de construcción, de la carretera por concesión **PEREIRA – LA VICTORIA**."	M1 CONSORCIO INTERCONCESIONES Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. 51 % GIC Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S. 49 %. M2 CONSORCIO DESARROLLO VIAL Bateman Ingeniería S.A. 49 % Ecovias S.A.S. 51 %.	M1 $6.689.693.207 M2 $2.849.559.720

No	Modalidad de Selección	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
13	Concurso de Méritos No. VJ-VGC-VE-CM-003-2017	Realizar la interventoría integral que incluye, pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IPB-001-2016 correspondiente al corredor denominado **"PAMPLONA - CÚCUTA"** Interventoría integral que incluye, pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, económica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial, seguros, riesgos, de aforo y recaudo, y de gestión de calidad del contrato de concesión no. 002 de 2007, **"PROYECTO CÓRDOBA – SUCRE".**	M2 AFA Consultores y Constructores S.A. M3 CONSORCIO INTERVENTORÍAS VIALES AIG Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. 60 % Sertic S.A.S. 40 %	M2 $32.726.262.637 M3 $12.649.194.250
14	Concurso de Méritos No. VJ-VGC-VE-CM-005-2021	Contratación interventorías integrales: modulo 1 interventoría concesión vial autopistas del caribe, corredor de carga Cartagena - barranquilla. Módulo 2 interventoría concesión del proyecto nueva malla vial del Valle del Cauca – corredor accesos Cali y Palmira.	CCC Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura CONSORCIO SERVINC – UG21 CONSORCIO VIALES DE COLOMBIA	Lote 1 $43.097.455.758 Lote 2 $34.005.328.776

No	Modalidad de Selección	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
15	Concurso de Méritos No VJ-VGC-CM-009-2021	Realizar la interventoría integral que incluye, pero no se limita a: la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, social, predial, ambiental, administrativa, de seguros, riesgos, operativa, mantenimiento, administrativa de aforo y recaudo y de gestión de calidad al contrato de concesión No. 009 de 2014 correspondiente al corredor denominado "concesión autopista conexión norte", del proyecto "autopistas para la prosperidad"	Consorcio Autopista Norte PIVICSA CCC CONSORCIO CORREDOR VIAL CONSORCIO INTERVENTORES E&S	$16.943.423.736
16	Concurso de Méritos No. VJ-VEJ-CM-001-2022	Interventoría al contrato de concesión del proyecto avenida longitudinal de occidente tramo sur, - ALO sur	CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE: CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA S.A.- CONIISA S. A. 50% HACE INGENIEROS S.A.S. 50%	$25.434.218.388

Las Interventorías contratadas por la Agencia Nacional de Infraestructura han variado de acuerdo con el alcance, plazo y actividades a ejecutar conforme con la etapa de ejecución en que se encuentre el Contrato de Concesión.

g. Características de los posibles oferentes

Del estudio del mercado realizado para efectos de la presente contratación, considerando el objeto a contratar, el impacto y cuantía del proyecto y que la Agencia requiere los más altos estándares de calidad y la adecuada experticia por parte del posible Interventor, se encuentra que los posibles oferentes de acuerdo con su organización empresarial, podrían acreditar la experiencia requerida directamente, a través de sus matrices, controladas y controladas por sus matrices, o a través de la figura de red internacional de firmas de consultoría.

Frente a esta última, es importante señalar que, en este tipo de negocios, las empresas consultoras generan relaciones comerciales de cooperación, para lo cual se ha creado el mecanismo de red de firmas miembro, mediante las cuales se comparten la experiencia, el conocimiento y la calidad de los

productos, dividiendo el territorio en distintas jurisdicciones, generalmente existe una firma miembro por país.

Es evidente que, dentro de la realidad comercial, este nuevo modelo de negocio presenta ventajas que son competitivas y permiten obtener una mejor relación costo beneficio, ya que con los mecanismos de cooperación y asistencia entre los diferentes miembros de la red global se accede a los productos requeridos en cualquier parte del mundo.

Aplicado lo anterior a la realidad colombiana, se tiene que, para proyectos específicos de gran impacto o innovación, se ha hecho uso de este tipo de relaciones contractuales para aprovechar la experiencia que ofrece el mercado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 en cual modifica el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual dispone que:

> *"ARTÍCULO 12. Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:*
>
> 1. *Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación (...)".*

Con sujeción a lo anterior, se tiene que el sector se encuentra principalmente compuesto por pequeñas y medianas empresas que tienen dentro de su objeto social prestar servicios de interventoría en proyectos de infraestructura, que podrían ser potenciales proveedores directos o indirectos en el presente Proceso de Contratación, ya sea como proponentes individuales, como consorcios o uniones temporales o como personas naturales.

En dicho marco, a continuación se relacionan algunas de ellas que se han presentado como MIPYMES en concursos de méritos anteriores adelantados por la ANI:

- CB INGENIEROS
- HIDROCONSULTA
- CANO JIMENEZ
- CB INGENIEROS
- R&Q INGENIERIA COLOMBIA S.A.
- SERVINC LTDA
- TNM LIMITED
- CONSULTORÍA LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA CONLISA S.A
- INGETEC S.A.
- SEDIC S.A.

- TYPSA
- INCOSA S.A
- JOYCO S.A.S
- CONSULTECNICOS S.A.
- ICONSULTING S.A.S
- SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A
- LA VIALIDAD LTDA
- PCA PROYECTISTAS CIVILES ASOCIADO
- INGELOG RESTREPO Y URIBE GMC
- INTERPRO S.A.S.
- SUPERING S.A.S.
- R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS
- RESTREPO Y URIBE S.A.S.
- EUROESTUDIOS S.A.S.
- DPC INGENIEROS S.A.S.
- ETA S.A.S.
- AFA S.A.S.
- HMV SUPERVISIÓN S.A.S
- COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES
- CONSULTORES CON INGENIERÍA SAS
- INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS

h. Análisis de la oferta

De acuerdo con los estudios realizados por la Entidad, se evidencia que en el mercado del sector transporte y más específicamente en el sector de la Consultoría existe pluralidad de oferentes con diferentes tamaños empresariales que se encuentran en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y de satisfacer la necesidad de la Agencia para estos proyectos.

Es así como la determinación de los requisitos habilitantes para el presente Proceso de Contratación se ha previsto conforme con los diferentes procesos de similar naturaleza adelantados con anterioridad en la Entidad, en los cuales se han tomado en consideración las observaciones de los oferentes y agremiaciones del sector de la infraestructura.

En virtud de ello, se establecerán en el pliego de condiciones correspondiente una serie de requisitos habilitantes acordes con las modificaciones planteadas en el Decreto 1082 de 2015, bajo dos supuestos básicos: el primero, que se garantice la pluralidad de oferentes y, el segundo, que se asegure la idoneidad del contratista seleccionado, esto último en razón al grado de complejidad de los proyectos y la importancia que tienen para la infraestructura del país.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el presupuesto fijado para el presente Proceso de Contratación obedece al análisis técnico y económico realizado por la Entidad, que se expone en el presente documento conforme con el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

5. ANÁLISIS PARA EL FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Efectuado el análisis, teniendo en cuenta el objeto y el alcance contractual, de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, debido a la especialidad de los servicios que se requieren contratar, no resulta procedente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, requerir al futuro adjudicatario la circunstancia señalada dentro del artículo citado.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1 REQUISITOS HABILITANTES

Son la Capacidad Jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de la ANI y cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia en relación con los proponentes o integrantes de estructura plural obligados a inscribirse en el RUP, verificará la acreditación y el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través de la información que conste en el Registro Único de Proponentes RUP y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

En los casos de estructuras plurales conformadas tanto por integrantes que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, los requisitos de Capacidad Financiera y Organizacional se acreditarán a través del RUP, o para los Proponentes o miembros de Estructura Plural no obligados a inscribirse en el RUP se deberá diligenciar del FORMATO 2, de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional SECOP II, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP y lo dispuesto en este documento.

En el caso de estructuras plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la Estructura Plural en los términos dispuestos en el pliego de condiciones.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que no deban inscribirse en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en las condiciones previstas en el pliego de condiciones, acompañado de los respectivos documentos.

6.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La capacidad jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa con su aptitud para participar en el presente concurso. En este orden de ideas, se entenderá que, para las personas naturales, la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil y, para las personas jurídicas, la dispuesta en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio, siempre y cuando el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme con los estatutos sociales deba tener para participar en el presente concurso. Para los proponentes de origen extranjero, se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras, se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

En los siguientes subnumerales se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los proponentes para cumplir con las exigencias del pliego de condiciones:

Requisitos Capacidad Jurídica
Carta de presentación de la propuesta
Documento de Consorcio o Unión Temporal
Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas y Documento de Identificación para personas naturales
Registro único de proponentes RUP
Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
Pacto de transparencia de los participantes
Garantía de seriedad de la propuesta.
Acuerdo de Garantía
Diagrama de Estructura Organizacional
Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación
Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional (Persona Natural)
Antecedentes fiscales y judiciales
Aplicación Ley 2020 de 2020
Aplicación Articulo 58 Ley 2195 de 2022

Criterio diferencial: Emprendimientos Y Empresas De Mujeres En El Sistema De Compras Públicas (Decreto 1860 De 2021)
Criterio Diferencial Para Mipyme En El Sistema De Compras Públicas (Decreto 1860 De 2021)
Demás formatos debidamente diligenciados, cuando corresponda (proponentes extranjeros)

Los requisitos y documentos indicados serán desarrollados en el pliego de condiciones.

6.1.2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP

Los proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

6.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Respecto de los Requisitos Habilitantes Técnicos, se deben seguir las siguientes reglas:

LIDER. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una figura asociativa deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos. La designación indicada se deberá realizar obligatoriamente en el documento de constitución de la figura asociativa.

En caso de que el LÍDER de una figura asociativa sea una persona natural, éste deberá ser designado como representante legal de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia, en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de interventoría y a la cuantía del presupuesto del presente concurso de méritos, exigirá

que todos y cada uno de los miembros de las Estructuras Plurales acrediten experiencia en los términos y porcentajes establecidos en el pliego de condiciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en los casos de Estructuras Plurales conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, la experiencia se acreditará a través del RUP y de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Para efectos de acreditar la experiencia se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades requeridas como experiencia que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por la Agencia.

De igual manera, para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente se podrá acreditar la experiencia a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades requeridas como experiencia. La información adicional, relacionada con la experiencia requerida por la Entidad que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones.

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP acreditarán este requisito conforme se indique en el pliego de condiciones y, en todo caso, su inscripción en el RUP debe estar vigente y en firme. En el caso de estructuras plurales, cada uno de los integrantes de la estructura plural deberá cumplir con este requisito.

Para efectos de acreditación de la experiencia solo serán admisibles los contratos suscritos con las siguientes condiciones:

a) **Contrato Ejecutado o Contrato Terminado:** Es aquél cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte del contratante.

b) **Contrato:** Se refiere a aquél que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar la experiencia requerida, el cual puede incluir reformas al mismo y cumple con las reglas previstas en el pliego de condiciones.

c) **Contrato en Ejecución**: Aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y que el valor pagado a más tardar a la fecha de cierre del proceso de selección sea suficiente para acreditar el monto requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución del contrato transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y el día hábil anterior a la fecha de cierre del proceso, lo cual se podrá verificar mediante los documentos que se indican en el presente documento.

d) **Proyectos de Infraestructura de Transporte**: Son todas aquellas obras cuyo alcance sea la construcción de Infraestructura de Transporte: Vial, Puertos, Aeropuertos o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.

e) **Infraestructura de Transporte Vial:** Son: a) Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial.

6.1.3.1 EXPERIENCIA

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada proponente. En el evento en que el proponente no la acredite, se le **rechazará su propuesta.**

Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en la plataforma transaccional a través del SECOP II y en este documento.

La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación:

i. **Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia así:**

- El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en **mínimo Dos (2) y máximo Seis (6)** contratos en proyectos de Infraestructura de Transporte, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

 a) Un (1) contrato debe ser de **interventoría de proyectos de infraestructura de transporte Vial.**

 b) Un (1) contrato debe ser de **interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia** y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance de interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.

 c) Los contratos restantes a acreditar deberán ser de: **Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte**

 d) **La sumatoria de los valores de los contratos** acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al **60 %** del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.

 e) El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al **10 %** del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.

NOTA 1: LOS CONTRATOS QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES a) y b) DE EXPERIENCIA ANTERIOR CITADAS, SON EXCLUYENTES, ES DECIR, QUE EL CONTRATO CON EL QUE SE ACREDITE UNA CONDICIÓN, NO SERVIRÁ PARA ACREDITAR LA OTRA CONDICIÓN.

NOTA 2: Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente pagado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.

NOTA 3: No serán válidos los contratos cuyo alcance y/o actividades sean única y **exclusivamente de interventoría de mantenimiento** de proyectos de infraestructura de transporte.

ii. **Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia así:**

- El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en **mínimo Dos (2) y máximo Seis (6)** contratos en proyectos de Infraestructura de Transporte, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

 a) Un (1) contrato debe ser de **interventoría de proyectos de infraestructura de transporte Vial.**

 b) Un (1) contrato debe ser de interventoría de una **concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia** y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance de interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.

 c) Los contratos restantes para acreditar deberán ser de: Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.

 d) **La sumatoria de los valores de los contratos acreditados** para la experiencia debe corresponder como mínimo al **60%** del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.

 e) **EL LÍDER** deberá acreditar como mínimo el 51 % de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.

 f) **Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de los citados en las condiciones anteriores descritas**, cuyo valor debe ser igual o superior al 10 % del presupuesto oficial. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV del año 2022.

NOTA 1: LOS CONTRATOS QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES a) y b) DE EXPERIENCIA ANTERIOR CITADAS, SON EXCLUYENTES, ES DECIR, QUE EL CONTRATO CON EL QUE SE ACREDITE UNA CONDICIÓN, NO SERVIRÁ PARA ACREDITAR LA OTRA CONDICIÓN.

NOTA 2: Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente pagado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.

NOTA 3: En aquellas estructuras plurales compuestas por más de seis (6) integrantes, para efectos de acreditar la experiencia requerida correspondiente como mínimo al 60 % del presupuesto oficial, se tendrán en cuenta los seis (6) primeros contratos relacionados en el **FORMATO 4**. Lo anterior, sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar un (1) contrato de interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.

NOTA 4: No serán válidos los contratos cuyo alcance y/o actividades sean única y **exclusivamente de interventoría de mantenimiento** de proyectos de infraestructura de transporte.

En todo caso, los contratos acreditados para la experiencia deberán encontrarse clasificados en alguno de los códigos UNSPSC previstos en el presente documento.

Los proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del Proceso de selección. Los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia se deberán encontrar clasificados hasta el tercer nivel en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
801016	[80] Servicio de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios administrativos	[10] Servicio de Asesoría de Gestión	[16] Gerencia de Proyectos
811015	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[15] Ingeniería Civil
811022	[81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[22] Ingeniería de Transporte

6.1.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

a) Para efectos de la experiencia, sólo se tendrán en cuenta contratos iniciados a partir del 1 de enero de 1990.

b) Para efectos de acreditación de la experiencia serán admisibles los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas y cumplidas y que el valor total efectivamente pagado a la fecha de cierre del Proceso de Contratación sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.

c) En caso de que el proponente relacione más de seis (6) contratos para la acreditación de la experiencia, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros seis (6) contratos relacionados en el formato respectivo. Sin perjuicio de la validación que realice la ANI respecto a cada uno de los contratos acreditados.

d) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera:

i. Se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.

ii. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el Formato 4 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia; lo anterior, para efectos de la acreditación de máximo seis (6) contratos.

En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el Formato 4, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican. La Entidad hará la evaluación basada en el Formato 4.

iii. Para el evento de lo señalado en el inciso anterior, no se modifica la regla prevista en el numeral 4.3.1 romano ii) literal f) para acreditar la experiencia si se trata de una figura asociativa del pliego de condiciones, relativa con que cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural acredite por lo menos un contrato. Y en consecuencia, el valor del porcentaje que la Entidad tendrá en cuenta para el cumplimiento de dicha regla será el acreditado por el integrante dentro de la estructura plural anterior, y no se tendrá en cuenta el valor total del contrato.

e) Dentro de los valores de los contratos requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso que aplique, el valor de las reformas al contrato, para lo cual los proponentes deberán adjuntar a sus propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente del contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.

f) La experiencia definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato correspondiente que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. (vii) Para los contratos en ejecución, deberá certificar el valor total pagado y la fecha de corte de dicho valor, si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación.

 La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP. En la información adicional de los contratos que no puedan verificarse en el RUP, los proponentes deberán acreditarla con cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

 i) Una certificación emitida por el contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

 ii) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación. En el evento en que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final.

 iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los subnumerales i) y ii) anteriores del presente literal, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas de los contratos.

 NOTA: Las certificaciones presentadas para acreditar contratos en ejecución deberán haber sido expedidas dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Selección; de lo contrario, no serán válidas para su evaluación.

g) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, la información será tomada del RUP en los casos en que ello conste en dicho documento, de lo contrario los proponentes podrán también adjuntar al Formato correspondiente: (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación

y se acompañe de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.

h) En el evento que la experiencia que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral y, por tanto, la verificación de la información incorporada por el proponente en el Formato correspondiente podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto, el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información.

NOTA: La información documental proveniente de entidades estatales diferentes a la ANI, con la cual los proponentes pretendan acreditar experiencia en un concurso de méritos, debe ser necesariamente allegada a la ANI con sus propuestas, en la medida que se constituye en la prueba que les permitirá habilitarse y obtener puntaje en el Proceso de Selección.

i) Para efectos de la verificación de requisitos habilitantes técnicos y de evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia aquellos ejecutados por un contratista directamente con el contratante. En tal sentido, no son válidos los subcontratos.

j) El proponente que quiera acreditar contratos que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del valor total del Contrato.

k) Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Selección.

l) Los contratos con los cuales se acredite la experiencia serán los mismos que se utilicen para acreditar la experiencia ponderable, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

m) En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día, pero sí el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará la TRM del primer día hábil del mes indicado en el documento respectivo.

n) Para acreditar las experiencias requeridas no se tendrán como válidos planos, informes, esquemas o archivos magnéticos que las describan o contengan.

o) La evaluación de la experiencia para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. En el caso de contratos en ejecución, se realizará la conversión

a SMMLV con la fecha de corte del valor total efectivamente pagado y la fecha de corte de dicho valor, certificado por el ente contratante; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. Para los contratos terminados en caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, la conversión se hará tomando la fecha certificada de terminación del contrato.

NOTA: Para efectos de evaluación, únicamente para los contratos en ejecución suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de cierre del presente proceso y con el valor total efectivamente pagado en pesos corrientes ; valores tomados de la información que certifiquen internamente las Vicepresidencias a cargo de cada contrato.

6.1.3.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar **su experiencia través de su matriz**. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control en los siguientes términos.

Control por Participación Accionaria: Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene más del cincuenta por ciento (50 %) de su capital social.

El Oferente o los Integrantes de la Figura Asociativa deberá(n) acreditar la situación de control de la siguiente manera:

i) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control. y (2) en el evento en que en el Certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la correspondiente situación de control.

ii) Si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción

de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa que pretendan acreditar la situación de control) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz , y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Formato correspondiente) y adjuntarla a la Propuesta.

iii) En caso de que el proponente adjudicatario o sus miembros hubieren acreditado experiencia a través de su matriz, el mismo, no podrá cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de interventoría, excepto que la ANI otorgue su consentimiento previo y escrito para llevar a cabo dicho cambio cuando confirme, entre otras cosas, que la nueva matriz o controlante (i) ostenta al menos la misma experiencia que ostentaba la matriz o controlante saliente y (ii) presente un Acuerdo de Garantía en los términos señalados a continuación.

iv) Para la acreditación de la experiencia a través de la matriz del proponente, la sociedad que pretenda acreditarla deberá aportar el *"Acuerdo de Garantía"* o *"Garantía"*, que corresponde al contrato atípico que se suscribirá, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la propuesta, que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión el cual deberá ser suscrito en los términos del Pliego de Condiciones y del texto indicativo del **FORMATO 7** establecido en el pliego de condiciones.

El acuerdo de garantía deberá acompañarse del certificado de existencia y representación legal de la matriz, si es nacional, que debe haberse expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha para la presentación de la propuesta, o el que haga sus veces de acuerdo con las reglas aquí previstas en caso de ser extranjera, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores contados desde la fecha de cierre de este Concurso de Méritos Abierto en el cual conste que el Representante Legal corresponde a quien suscribe el Acuerdo de Garantía como Garante (matriz).

v) El proponente que acredite experiencia a través de su matriz incluirá en el Formato 8 - "Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales", el organigrama con el cual se explique la situación de control correspondiente.

6.1.3.4 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE A) SOCIEDADES ESCINDIDAS O; B) SOCIEDADES FUSIONADAS

Cuando el Proponente o sus Integrantes pretendan acreditar los Requisitos relativos a Experiencia producto de un proceso de fusión o escisión empresarial, deberá adjuntar con su Propuesta los siguientes documentos:

i) Documento debidamente emitido y con firmeza, en caso de que aplique, expedido por la autoridad competente en el que se otorgue constancia que la fusión o escisión ocurrió y qué entidades fueron parte de dicho proceso.

ii) En el caso en que no sea posible de acuerdo con la ley del país de origen del Proponente o sus Integrantes que la autoridad competente lo certifique directamente, certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal, en la cual se certifique que la experiencia que se pretende acreditar fue asignada al Proponente en el proceso de fusión o escisión respectivo.

6.1.4 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y la capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, verificándose a partir del RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al **31 de diciembre de 2018 o 31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre de 2020 o diciembre de 2021** respectivamente para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente, o del diligenciamiento del FORMATO 2 para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El FORMATO 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal del proponente individual y el contador público colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y para las figuras asociativas por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del miembro de la estructura plural y el contador público colombiano, quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, allegando copia de la tarjeta profesional del contador y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos información tomada del Estado de Situación Financiera (Balance General) y el estado del Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas) de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al **31 de diciembre de 2018 o 2019 o 2020 o 2021** o al último año fiscal (este último evento aplica para aquellos Proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al **31 de diciembre de cada año**), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

En el caso de empresas extranjeras, el **FORMATO 2** deberá venir acompañado por el estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría, con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

NOTA: Para Sociedades constituidas con menos de un año de anterioridad a la fecha de cierre, la evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme con corte a la fecha de constitución de la misma, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LÍDER y acredite la experiencia requerida a través de su(s) matriz(ces), siempre que ésta(s) última(s) sea(n) una(s) persona(s) extranjera(s) no obligada(s) a inscribirse en el RUP.

Salvo las excepciones previstas para el capital de trabajo, los Proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional de conformidad con la opción 2 sugerida por el *"Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación"* de Colombia Compra Eficiente.

Los indicadores se relacionan de la siguiente forma:

6.1.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de Capital de Trabajo, Razón de Liquidez, Razón de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, para determinar su capacidad financiera:

(a) ÍNDICE DE LIQUIDEZ = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. El Proponente individual y las Estructuras Plurales deberán acreditar un índice de liquidez **mayor o igual a UNO PUNTO UNO (1.1).**

(b) RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. El Proponente individual y las Estructuras Plurales deberán acreditar un Nivel de Endeudamiento **MENOR O IGUAL AL SETENTA POR CIENTO (70%).**

(c) RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. El Proponente individual y las Estructuras Plurales deberán acreditar una razón de cobertura de intereses **MAYOR O IGUAL A UNO (1).**

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean **cero (0),** cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para los proponentes plurales se utilizará la siguiente formula en los indicadores antes expuestos:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

*Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

(d) Capital de Trabajo: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del formato respectivo, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Nota: Para el cálculo del CAPITAL DE TRABAJO no se tendrá en cuenta el porcentaje de

participación dentro de la estructura plural para ninguno de los integrantes, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

- El Proponente debe acreditar como mínimo el 7,14% del Presupuesto Oficial, o lo que se traduciría en CTp ≥PO * 7,14%, donde CTp es el Capital de Trabajo del proponente individual o plural.
- El LIDER debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo requerido.
- Los demás Integrantes de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

6.1.4.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, verificándose a partir del RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al **31 de diciembre de 2018 o 31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre de 2020 o 31 de diciembre de 2021** respectivamente para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro, o del diligenciamiento del FORMATO 2 para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP.

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de ROE y ROA:

- **Rentabilidad del Patrimonio-ROE:** El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva. Rentabilidad del Patrimonio (ROE) debe ser **≥ 0**
 Rentabilidad Sobre Patrimonio (ROE) = Utilidad Operacional / Patrimonio≥ 0

- **Rentabilidad del Activo**: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva. Rentabilidad Sobre Activos (ROA)debe ser **≥ 0**
 Rentabilidad Sobre Activos (ROA) = Utilidad Operacional / Activo Total ≥ 0

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

La información financiera diligenciada en el Formato respectivo deberá ser presentada en pesos colombianos; en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

I. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas). Hecho esto, se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

6.2 CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

6.2.1. Criterios de Calificación

Los componentes de las Propuestas que otorgarán puntaje son: (i) la *"Experiencia Ponderable", (ii) "Equipo de Trabajo (personal clave evaluable)",* (iii) el *"Apoyo a la Industrial Nacional*" y (iv) *Puntaje adicional proponentes con trabajadores con discapacidad*, según se detalla en la siguiente tabla:

COMPONENTE	PUNTAJE
Experiencia Ponderable	79
Equipo de trabajo	10
Apoyo a la Industria Nacional	10
Puntaje adicional proponentes con trabajadores con discapacidad	1
PUNTAJE TOTAL	**100**

Nota: La Entidad otorgará un puntaje adicional del 0.25% al valor total del puntaje establecido en el presente proceso, al proponente que acredite alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1860 de 2021.

6.2.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE

La Entidad evaluará la experiencia ponderable del proponente de acuerdo con los **siguientes pasos**:

A. El proponente deberá cumplir con las exigencias mínimas de experiencia previstas en el numeral 6.1.3.1; de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Nota A1: Todo documento que se allegue después del cierre del Proceso de selección para acreditar la experiencia requerida como experiencia ponderable o para que esta sea tenida en cuenta, se considerará como un subsane y, por consiguiente, no se tendrá en cuenta el respectivo contrato para el cálculo del promedio para la asignación de puntaje.

B. **Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados, expresados en SMMLV** registrados en el RUP, o en alguno de los documentos válidos señalados en el presente documento (en caso de contratos que se encuentren en ejecución, para lo cual el valor para la evaluación corresponderá al efectivamente pagado a la fecha de cierre del presente proceso), y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

Nota B1: Cuando se trate de contratos inscritos en el RUP, el valor a tener en cuenta para la determinación del promedio será frente al valor que se encuentre registrado en dicho documento.

Nota B2: Cuando se trate de contratos de proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP o de contratos que se encuentren en ejecución, la conversión a SMMLV se realizará según los lineamientos expuestos en el presente documento, y se aplicará el redondeo al valor de dichos contratos a la centésima, es decir, máximo dos (2) decimales, así: cuando la milésima sea igual o superior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;2) de Excel), por exceso a la centésima siguiente y cuando la milésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula = Redondear (número;2) de Excel) por defecto al número entero de la centésima.

Nota B3: Para la asignación de puntaje según los métodos expuestos más adelante se aplicará el redondeo a la diezmillonésima, es decir, máximo siete (7) decimales, así: cuando la cienmillonésima sea igual o superior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;7) de Excel), por exceso a la diezmillonésima siguiente y cuando la cienmillonésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;7) de Excel) por defecto al número entero de la diezmillonésima.

C. **Posteriormente**, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

Nota C1: Para Procesos de selección adelantados por **Módulos**, el método descrito anteriormente seleccionará el método de ponderación con la cual se asignará el puntaje para el primer Módulo a adjudicar, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de generalidades del pliego de condiciones. La selección del método de evaluación y asignación de puntaje para el siguiente Módulo, de acuerdo con el orden de adjudicación previsto en el Anexo de generalidades del pliego de condiciones, se realizará teniendo en cuenta que se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior en **orden ascendente numérico**, **independiente del rango**, y así sucesivamente para el resto de los Módulos; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotar el método No. 4.

Por ejemplo, si el proceso consta de 3 Módulos, y el método resultante para el primer Módulo a adjudicar fue el **número 3** (correspondiente a la media aritmética alta), para el segundo Módulo a adjudicar se utilizará el método **número 4** (correspondiente a la media aritmética baja), y finalmente para el tercer Módulo a adjudicar se reiniciará desde el primer método siendo este el **número 1** (mediana con valor absoluto).

Nota C2: Aquellas propuestas a las que una vez aplicadas las fórmulas establecidas en el presente numeral obtengan puntajes negativos, las mismas obtendrán cero (0) puntos por este criterio de evaluación

LAS ALTERNATIVAS DE EVALUACIÓN SON DETALLADAS A CONTINUACIÓN:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los proponentes habilitados. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos de los proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n" habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: Se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left([1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignarán **0,0 puntos**.

C. **Media Aritmética Alta**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más alto.

- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

D. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre el promedio de los SMMLV válidos más baja y el promedio simple de los promedios de los SMMLV válidos de las ofertas habilitadas para calificación, según se detalla:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

6.2.2.1 EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

La Entidad asignará diez (10) puntos al proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato correspondiente - Experiencia adicional del personal clave evaluable" de cada uno de los integrantes que conformen el personal clave evaluable (personal obligatorio mínimo), señalado en el Anexo 4 Hoja De Datos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo; tengan un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en el numeral 13.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal del Anexo 4.

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato correspondiente - Experiencia adicional del personal clave evaluable" y, por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del personal obligatorio mínimo durante la evaluación de las ofertas.

La verificación de los documentos relacionados con el personal clave evaluable se realizará de acuerdo con lo señalado en la cláusula 2.3 término de ejecución del Contrato de Interventoría.

El personal clave ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad, de acuerdo con lo señalado dentro del Anexo 4 Hoja De Datos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el numeral 13.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal del Anexo 4 y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad

se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

i) Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

iii) Las reglas de equivalencias de los estudios descritas en Anexo 4 Hoja De Datos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

6.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD

Concepto (Subcriterio)	***Puntaje***
1. Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	*10*
2. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (Sin Trato Nacional)	*5*

El presidente de la República expidió el Decreto 680 de 2021 *«Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública»*, de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones:

"(…)

*"**Servicios Nacionales.** En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda .*

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

El citado decreto adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y
3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de consultoría en los siguientes términos:

"2º. Contrato de Consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

***Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos […]"* (Subrayado y resaltado fuera del texto).

De acuerdo con la norma, el contrato de interventoría es una especie o modalidad del contrato de consultoría, pues tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, ambos son contratos de índole técnico, que implican el desarrollo de actividades de carácter eminentemente intelectivo para acometer la ejecución de las actividades específicas. En palabras del Consejo de Estado, el contrato de consultoría tiene como objeto:

"[…] el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectivo, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programas y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos." [9]

[9] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 2 de diciembre de 2013. Exp. 41719. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Respecto al contrato de interventoría el Consejo de Estado ha manifestado que éste consiste *"en el control, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de una, varias o todas las obligaciones derivadas de un contrato celebrado por una entidad estatal, en nombre y representación de ella."*[10]

Dado el carácter intelectual que prevalece en la ejecución de las actividades propias de los contratos de consultoría e interventoría, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 previó el concurso de méritos como una modalidad de contratación particular para la selección de consultores y el numeral 4 del artículo 5 de la referida ley estableció como factores de calificación de consultores los aspectos técnicos de la oferta, utilizando los criterios de experiencia específica del proponente y del equipo de trabajo, y prescindiendo del precio como factor de escogencia.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 399 de 2021 establece que, entre los criterios de calificación para seleccionar la oferta más favorable en los Concursos de Méritos, se encuentran: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo, todos ellos criterios con los cuales se resalta que el carácter intelectual del contratista es trascendental para realizar las actividades que comprenden esta tipología contractual.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el objeto a contratar es la **INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR PUERTO SALGAR – BARRANCABERMEJA,** de conformidad con el análisis del sector económico y de los oferentes, y considerando que los bienes que se requieran para la ejecución de la interventoría no son el elemento relevante en la conformación del presupuesto oficial sino que el elemento relevante lo constituye el personal (equipo de trabajo) requerido para la ejecución del contrato de interventoría, es posible concluir que no existen bienes relevantes y por tanto para la ejecución del objeto del presente proceso de selección, la Entidad en concordancia con lo establecido en artículo 2 del Decreto 680 de 2021 otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 a los proponentes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, que se comprometan a vincular para la ejecución del contrato por lo menos del cuarenta por ciento (40 %).

Dadas las características particulares de los contratos de consultoría e interventoría, esta entidad considera que no es razonable ni proporcional otorgar el puntaje de industria nacional a los proponentes que incluyan al cumplimiento del contrato bienes nacionales, sino a los que vinculen a

[10] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 13 de febrero de 2013. Exp. 24996. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

la ejecución del contrato por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior]. Lo anterior, debido a que precisamente las actividades que se realizan en estos contratos corresponden a trabajos de carácter intelectual en los que los bienes utilizados no son el elemento relevante para su ejecución.

6.2.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (SUBCRITERIO 1)

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 816 de 2003, Decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021, se consideran Oferentes de servicios nacionales los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, o por un proponente plural conformado por estos, y que adicionalmente vinculen mínimo el 40% de empleados colombianos y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del objeto del contrato.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Nota 1: La ANI verificará en la página Web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente Extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con el presente numeral.

En caso de que el documento de que trata el párrafo anterior no esté publicado en la página Web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con CERO (0) PUNTOS al no cumplirse uno de los requisitos establecidos en el presente pliego.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, durante la ejecución del contrato el adjudicatario no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional ofrecidos en su propuesta, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas y calificadas como tal por la ANI.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

Nro.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable	Formato
1.	Proponente plural conformado únicamente por integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Formato 9A – Opción 1
2.	Proponente plural conformado por Colombianos y extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Formato 9A – Opción 1
3.	Proponente plural conformado únicamente por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Formato 9A – Opción 1 u Opción 2 (Cuando manifiesten su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en	Formato 9B

Nro.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable	Formato
			servicios extranjeros (6.1.3.2) Subcriterio 2	

Habida cuenta de lo anterior, para el presente factor de escogencia, se otorgará un puntaje, en los términos que se señalan a continuación:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL **Puntaje posible en este factor = 10 puntos**		
SUBCRITERIO 1	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	1. La totalidad de la estructura plural o el proponente individual, deben cumplir y ser: a) Personas naturales colombianas o personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana; b) Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país, que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente. Y 2. A su vez el representante legal del proponente (individual o estructura plural) deberá diligenciar el Formato 9A mediante el cual se obliga a ejecutar el contrato con mínimo el 40% de personal colombiano vinculado bajo la modalidad de contrato laboral y/o por prestación de servicios, según corresponda.	10 puntos

Para la acreditación del requisito 1, literales a) y b) señalado en la tabla anterior, deberá aportar:

- Para la persona natural nacional: copia de la cédula de ciudadanía.
- Para la persona natural extranjera: documento que acredite su residencia en Colombia,

- Personas jurídicas: Documento válido que acredite la nacionalidad de la misma. (ejemplo: Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Único de Proponentes, Matricula mercantil Etc..)

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de "Servicios Nacionales o con Trato Nacional" al Proponente Plural conformado por nacionales o extranjeros con trato nacional o reciprocidad, siempre y cuando 1) El representante legal del proponente presente el Formato 9A suscrito y 2) Cada uno de los integrantes de la estructura plural aporte los documentos indicados anteriormente, según corresponda.

Nota 2: LA ANI OTORGARÁ EL PUNTAJE AQUÍ PREVISTO CUANDO EL PROPONENTE INDIVIDUAL O ESTRUCTURA PLURAL ACREDITE LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES 1 Y 2 PARA EL FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Nota 3: CUANDO UNO O VARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA PLURAL NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES a) Y b) DEL NUMERAL 1, INDICADO EN LA **TABLA FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL**, LA ESTRUCTURA PLURAL NO OBTENDRÁ PUNTAJE POR ESTE SUBCRITERIO 1.

.

6.2.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2)

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a incorporar para la ejecución del contrato más del 90% del personal de origen colombiano, a través del diligenciamiento del **Formato 9B.**

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar **el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros**, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

Para los proponentes plurales **en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a trato nacional** únicamente podrán optar por la asignación de puntaje en el factor de

calificación de Apoyo a la Industria Nacional, mediante la acreditación de los requisitos y condiciones establecidos para el subcriterio 2, de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

NOTA 4: En caso de no cumplirse con las condiciones establecidas en el Subcriterio 1 o en el Subcriterio 2, según corresponda, el puntaje por el Factor de Apoyo a la Industria Nacional será de cero (0) puntos.

NOTA 5: Los puntajes previstos en los subnumerales 1 y 2 son excluyentes entre sí, por lo cual el Oferente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

6.2.4 PUNTAJE ADICIONAL PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará **UN (1) PUNTO** al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para su acreditación, el proponente debe presentar el Formato – *Vinculación de personas con discapacidad - Puntaje adicional* suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Adicionalmente, debe presentar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el cual se acredite el número mínimo de personas con discapacidad en la planta de personal del proponente, que deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Para efectos de la acreditación, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- verificará el número de trabajadores con discapacidad en el Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para los proponentes plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación la cual se determina de la siguiente manera:

En experiencia se toma el 60 % del presupuesto oficial y, en consecuencia, el 40 % de la experiencia requerida corresponde al 24 % del presupuesto oficial.

LA ANI OTORGARA EL PUNTAJE CUANDO EL PROPONENTE ACREDITE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DEL **FORMATO 3** –

VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – PUNTAJE ADICIONAL Y EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.

6.3 Criterios de Desempate

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido las reglas desarrolladas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones.

6.4 AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE (AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional del pliego de condiciones a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes **por cada Módulo**, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de balotas, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II, denominada Audiencia de Comunicación de Orden de Elegibilidad.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie:

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener los demás puestos en el orden de elegibilidad para los proponentes habilitados.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del SECOP II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Nota 1: Según el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03"* - versión vigente, emitido por Colombia Compra Eficiente, *"(...) En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes , servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se les otorga a los bienes, servicios y/o proveedores s nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020".*

Nota 2: De conformidad con el *"Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-(versión vigente)"* emitido por Colombia Compra Eficiente, que dispone: *"(...) Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (...)"* del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

- Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o Trato Nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.
- Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de los mismos, se encuentran en la *"Matriz de Riesgos"* que hace parte integral del presente documento.

7.1 GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Las garantías que se contemplan exigir en el presente Proceso de Selección son las siguientes:

7.1.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de la seriedad de la propuesta en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto del concurso de méritos abierto y deberá tener una vigencia por cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura. El tomador será el proponente, si éste fuera una Estructura Plural, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la Estructura Plural.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al **doce por ciento (12%) del valor del presupuesto oficial**, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, lo proponentes que acrediten ya sea individual o como miembros de la estructura plural, emprendimientos y empresas de mujeres o Mipyme, el valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial**, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Nota 1.1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales de emprendimientos y empresas de mujeres o Mipyme, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres o acredita la calidad de Mipyme bajo los criterios dispuestos en el Pliego de Condiciones y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente concurso de méritos abierto.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable **y será causal de rechazo de la misma**.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación **y su propuesta será rechazada**.

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

7.1.2 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

(a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones previstas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la ANI y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor.

(b) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del Contrato se otorgarán para cada Etapa o Fase contractual establecida en la CLAUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, así:

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de Multas, la cláusula penal y demás Multas que se impongan al Interventor.

Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:

1. Etapa preoperativa: De acuerdo al plazo señalado en la CLAUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. , esta abarca la Fase de Preconstrucción (12 meses) y la Fase de Construcción (47 meses). La vigencia deberá cubrir el plazo total de la Etapa Preoperativa, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) meses más.

2. Etapa de Operación y Mantenimiento: El plazo señalado en la CLAUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. sobre la Fase de (Operación y Mantenimiento, 25 Meses, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) Meses más y/o hasta la liquidación del Contrato.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría y hasta su liquidación, siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.

El valor asegurado para cada una de las etapas señaladas será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Valor Estimado total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC anualmente teniendo como fecha de referencia la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante la ejecución del Contrato de Interventoría.
Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será la siguiente:

1. Etapa preoperativa: De acuerdo al plazo señalado en la CLAUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. esta abarca la fase de (Preconstrucción, 12 Meses y

Construcción 47 Meses). La vigencia deberá cubrir el plazo total de la Etapa Preoperativa y tres (3) años más.

2. Etapa de Operación y Mantenimiento: El plazo señalado en la CLAUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. sobre la fase de (Operación y Mantenimiento, (25 Meses), cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y tres (3) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.

En todo caso, la vigencia de este amparo en cada una de las correspondientes etapas deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.

El valor asegurado será la cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC anualmente teniendo como fecha de referencia de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

iii)Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la ANI como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del Contrato.

Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría para lo cual deberá ser otorgada seis (6) Meses previos a la terminación, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) Meses más.

El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría.

7.1.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Dentro de los dos (2) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne patrimonialmente a la ANI por todo concepto frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

a) Vigencia. La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será anual y se deberá prorrogar de forma sucesiva hasta el plazo de duración del Contrato de Interventoría contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

b) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI, al Interventor como asegurados y como beneficiarios a los terceros afectados y a la ANI. El tomador deberá ser el Interventor.

c) La póliza deberá constituirse de acuerdo con todas las coberturas y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.

d) El valor asegurado para el seguro de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá mínimo a un valor asegurado de trece mil doscientos cincuenta salarios mínimos legales vigentes (13.250 SMMLV). No podrá sublimitarse las coberturas de responsabilidad patronal y de vehículos propios y no propios, las cuales tendrán el mismo valor de la cobertura general para cada uno. Así mismo debe darse cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015, en relación con los deducibles y demás mecanismos de participación en la pérdida.

7.2. NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme con lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

(b) Si la Garantía Única de Cumplimiento se presenta bajo contrato de seguros, el formato de la cobertura debe corresponder con el formato de garantías de cumplimiento ANI denominada: Póliza Única de Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales ANI que ha sido depositada por las aseguradoras ante la Superfinanciera. Igualmente, la póliza de responsabilidad civil debe allegarse bajo el formato de Póliza de Seguro de Responsabilidad ANI.

(c) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de estas por parte del Interventor. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito y a satisfacción de la ANI, esta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(d) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos de la garantía y pólizas, cuando el valor de estos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el Contrato, el valor de la reexpedición de la misma estará a cargo del Interventor.

(e) El Interventor deberá renovar, mantener y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente capítulo y pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza, y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(f) Si el Interventor no prorroga las garantías y pólizas antes del vencimiento del plazo señalado en el Contrato, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos de este Contrato y de la Ley Aplicable.

(g) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías y pólizas, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones en la garantía de cumplimiento diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

(h) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía o seguros diferente de los solicitadas en este capítulo que las Partes del Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial sus obligaciones.

(i) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo evento, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(k) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo Formato 2). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(l) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de "las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías" el Contratista en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: "(…)deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles".

(m) Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de enero de cada año.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y el *"Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación* CCE-EICP-MA-03*"* expedido por Colombia Compra Eficiente, se efectuó un análisis sobre los acuerdos comerciales que cobijan este concurso de méritos, arrojando el siguiente resultado:

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el Proceso de Selección serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el Pliego.

Acuerdo Comercial		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable alProceso deContratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
			Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	México	SI				
	Perú	SI				
Canadá		SI	SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI				
	Honduras	SI	SI	SI	NO	SI
			SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	SI	NO	SI
Reino Unido e		SI*	SI	SI	NO	SI

Irlanda del Norte					
Comunidad Andina	SI	N/A	N/A*	NO	SI

*Provisionalmente se siguen aplicando las mismas condiciones de acceso descritas por el Acuerdo Multipartes de los Países Andinos con la Unión Europea, es decir, las disposiciones del Título VI y Anexo XII del texto final del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de 2017 y Decisión 01 de 2021, hasta la entrada en vigor del Acuerdo Comercial aprobado por la Ley 2067 de 2020. (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, CCE-EICP-MA-03 V.01 24/11/2021 – Colombia Compra Eficiente.)

Se adjuntan los siguientes anexos al estudio previo:

1. ANEXO 3 - SMMLV HISTORICO EN COLOMBIA 1990-2022

2. ANEXO TÉCNICO 4, HOJA DE DATOS INTERVENTORÍA, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO CONCESIÓN DEL CORREDOR PUERTO SALGAR – BARRANCABERMEJA
3. ANEXO 4A - PRESUPUESTO DESAGREGADO - (SOLO ADJUDICATARIO)
4. MATRIZ DE RIESGOS.
5. MINUTA CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Proyecto Aspectos Jurídicos:	Adriana Carolina Vergara Ávila- Experto GIT de Asesoría Legal en Estructuración – VJ
	Carlos Noguera Salazar- Experto GIT de Asesoría Legal en Estructuración
Proyectó aspectos técnicos:	Luis Fernando Castaño Suarez- Gestor T1-13 Vicepresidencia Ejecutiva
	Yasmina del Carmen Corrales Paternina- Experto 7 – Vicepresidencia Ejecutiva
Revisó aspectos jurídicos:	Luz Elena Ruiz Castro - GIT de Asesoría Legal en Estructuración– VJ
Revisó aspectos técnicos:	Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyectos - VEJ
	Egnna Dorayne Franco Mendez – Gerente de Proyectos – Vicepresidencia Ejecutiva